

Año

Panamá, R. de Panamá lunes 04 de marzo de 2024

N° 29981

CONTENIDO

MINISTERIO DE SALUD

Resolución N° 003
(De jueves 15 de febrero de 2024)

QUE REGULA LA IMPORTACIÓN DE LOS PRESERVATIVOS (CONDONES) Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES

AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

Resolución N° 229
(De lunes 04 de septiembre de 2023)

POR MEDIO DE LA CUAL SE LE CONCEDE A LA SOCIEDAD HELIXCRAFT TRADING CORPORATION AUTORIZACIÓN PARA EL SERVICIO ESPECIAL DE CONTROL Y VIGILANCIA ADUANERA.

Resolución N° 040
(De viernes 23 de febrero de 2024)

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA VENTA DIRECTA DE LOS VEHÍCULOS USADOS QUE SE ENCUENTRAN UBICADOS EN LOS DEPÓSITOS ADUANEROS PERTENECIENTES A LA ADMINISTRACIÓN REGIONAL DE LA ZONA ORIENTAL QUE SON ALMACENADORA MERCANTIL, S.A., (PANALPINA), ALMACENADORA KINTE, S.A., ZONA FRANCA DE ALBROOK, HUZA KAPITAL, S.A., Y EN LA ANTIGUA SEDE DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS UBICADA EN CURUNDÚ QUE HAN PASADO POR PROCESO DE SUBASTA.

AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUATICOS DE PANAMA

Resolución N° ADM/ARAP 012
(De lunes 26 de febrero de 2024)

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PERÍODO DE VEDA TEMPORAL DE LA LANGOSTA (PANULIRUS ARGUS) EN EL CARIBE PANAMEÑO, PARA EL AÑO 2024.

BANCO NACIONAL DE PANAMÁ

Resolución N° GG-92-2024
(De martes 27 de febrero de 2024)

POR LA CUAL SE DESIGNA A MILCIADES DENIS B., SUBGERENTE GENERAL DE FINANZAS Y TESORERÍA, COMO GERENTE GENERAL, A.I., MIENTRAS DURE LA AUSENCIA TEMPORAL DEL SUSCRITO POR MOTIVOS DE PARTICIPACIÓN EN EL DIRECTORIO DE CAF EN CALIDAD DE DIRECTOR SUPLENTE Y EN LAS REUNIONES ANUALES DEL BID EN PUNTA CANA, REPÚBLICA DOMINICANA COMO GOBERNADOR SUPLENTE, DEL 6 AL 10 DE MARZO DE 2024.

INSTITUTO PANAMEÑO AUTÓNOMO COOPERATIVO

Resolución N° D.E./A.L 030/2024
(De martes 20 de febrero de 2024)



POR LA CUAL SE DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN D.E./A.L. NO. 122/2023 DE 15 DE JUNIO DE 2023, Y SE CREA EL PROGRAMA DE ASISTENCIA SOCIAL EDUCATIVA COOPERATIVA, CON LAS SIGLAS PASECOOP.

REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ

Resolución N° DG-039-2024
(De lunes 26 de febrero de 2024)

POR LA CUAL SE DESIGNA A LA SECRETARÍA GENERAL, DE FORMA RETROACTIVA A PARTIR DEL PRIMERO (1RO) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), CON LAS ASIGNACIONES DESCRITAS EN EL RESUELVE PRIMERO EN LA RESOLUCIÓN NO. DG-0156-2023 DE 30 DE JUNIO DE 2023.

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución N° SMV-486-21
(De viernes 29 de octubre de 2021)

POR LA CUAL SE EXPIDE, LICENCIA DE ASESOR DE INVERSIONES A ISP FINANCIAL SERVICES(PANAMÁ),S.A., SOCIEDAD ANÓNIMA CONSTITUIDA BAJO LAS LEYES DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, INSCRITA A FOLIO No.155710954, DE LA SECCIÓN MERCANTIL DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ, DESDE EL 5 DE AGOSTO 2021.

Resolución N° SMV-504-21
(De lunes 08 de noviembre de 2021)

POR LA CUAL SE EXPIDE, LICENCIA DE ASESOR DE INVERSIONES A PKB BANCA PRIVADA (PANAMÁ),S.A., SOCIEDAD ANÓNIMA CONSTITUIDA BAJO LAS LEYES DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, INSCRITA A FOLIO No.775360, DE LA SECCIÓN MERCANTIL DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ, DESDE EL 23 DE JULIO DE 2012.

Resolución N° SMV-35-22
(De martes 01 de febrero de 2022)

POR LA CUAL SE EXPIDE, LICENCIA DE ADMINISTRADOR DE INVERSIONES A IPG SECURITIES INC., SOCIEDAD ANÓNIMA CONSTITUIDA BAJO LAS LEYES DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, INSCRITA A FOLIO No.475649, DE LA SECCIÓN MERCANTIL DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ DESDE EL 4 DE FEBRERO DE 2005.

Resolución N° SMV-45-22
(De miércoles 09 de febrero de 2022)

POR LA CUAL SE EXPIDE, LICENCIA DE ASESOR DE INVERSIONES A GAWM,S.A., SOCIEDAD ANÓNIMA CONSTITUIDA BAJO LAS LEYES DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, INSCRITA A FOLIO No. 155712535, DE LA SECCIÓN MERCANTIL DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ, DESDE EL 9 DE SEPTIEMBRE 2021.

Resolución N° SMV-190-22
(De viernes 20 de mayo de 2022)

POR LA CUAL SE EXPIDE, LICENCIA DE ASESOR DE INVERSIONES A FORTESZA ADVISOR, S.A., SOCIEDAD ANÓNIMA CONSTITUIDA BAJO LAS LEYES DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, INSCRITA A FOLIO No. 155721489 DE LA SECCIÓN MERCANTIL DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ DESDE EL 19 DE ABRIL DE 2022.

Resolución N° SMV-270-22
(De lunes 25 de julio de 2022)

POR LA CUAL SE EXPIDE, LICENCIA DE ASESOR DE INVERSIONES A BHD INTERNATIONAL BANK



(PANAMÁ),S.A., SOCIEDAD ANÓNIMA CONSTITUIDA BAJO LAS LEYES DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA No. 8,763 DE 20 DE JULIO DE 2006, INSCRITA AL FOLIO No.533393 DE LA SECCIÓN MERCANTIL DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ DESDE EL 25 DE JULIO DE 2006.

Resolución N° SMV-343-22
(De jueves 13 de octubre de 2022)

POR LA CUAL SE EXPIDE, LICENCIA DE ASESOR DE INVERSIONES A SUNPARTNERS ASESORES DE INVERSIONES PANAMÁ, S.A., SOCIEDAD ANÓNIMA CONSTITUIDA BAJO LAS LEYES DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, INSCRITA A FOLIO No.155716505, DE LA SECCIÓN MERCANTIL DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ DESDE EL 20 DE DICIEMBRE DE 2021.

SUPERINTENDENCIA DE SUJETOS NO FINANCIEROS

Resolución N° S-008-2024
(De lunes 26 de febrero de 2024)

POR LA CUAL SE PUBLICA LA SIGUIENTE LISTA DE PERSONA JURÍDICAS VIGENTES DE LAS CUALES LA FIRMA DE ABOGADOS LINERO HIDALGO Y ASOCIADOS FUNGE COMO AGENTE RESIDENTE CUYA INFORMACIÓN NO HA SIDO REGISTRADA EN EL SISTEMA PRIVADO Y ÚNICO DE REGISTRO DE BENEFICIARIOS FINALES; LA CUAL CONSTITUYE EL ANEXO, CON TODOS LOS EFECTOS JURÍDICOS QUE CONLLEVA, TODA VEZ QUE FORMA PARTE INTEGRAL DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

AVISOS / EDICTOS





**MINISTERIO
DE SALUD**

REPÚBLICA DE PANAMÁ

RESOLUCIÓN No. 003

De 15 de FEBRERO de 2024



Que regula la importación de los preservativos (condones) y dicta otras disposiciones

EL DIRECTOR NACIONAL DE DISPOSITIVOS MÉDICOS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República. El individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social.

Que el Decreto de Gabinete No.1 de 15 de enero de 1969, crea el Ministerio de Salud para la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud que, por mandato constitucional, son responsabilidad del Estado. Como órgano de la función ejecutiva, el Ministerio de Salud tendrá a su cargo la determinación y conducción de la política de salud del Estado.

Que la Ley 90 de 26 de diciembre de 2017, Sobre Dispositivos Médicos y Productos Afines establece en su Artículo 2, que el Ministerio de Salud será la autoridad competente en la regulación y la reglamentación de los dispositivos médicos y productos afines.

Que la Ley 90 de 2017, modificada por la Ley 92 de 12 de septiembre de 2019, en su Artículo 3 señala que el Ministerio de Salud creará dentro de su estructura la Dirección Nacional de Dispositivos Médicos.

Que en virtud de la disposición antes descrita y mediante la Resolución No. 372 de 7 de mayo de 2019, el Ministerio de Salud, instituye su nueva estructura orgánica y adopta su Manual de Organización, contemplando dentro del nivel operativo, a la Dirección Nacional de Dispositivos Médicos.

Que antes de la promulgación de la Ley 90 de 26 de diciembre de 2017, los dispositivos médicos eran regulados por la Ley 1 de 10 de enero de 2001, Sobre Medicamentos y otros Productos para la Salud Humana.

Que una vez promulgada la Ley 90 de 2017, reformada por la Ley 92 de 2019, se establece que la Dirección Nacional de Dispositivos Médicos sería la encargada de expedir el registro sanitario de dispositivos médicos para su importación, exportación, comercialización y uso en el sector público y privado.

Que el Artículo 18 de la Ley 92 de 12 de septiembre de 2019, reformada por la Ley 90 de 2017, señala que la autoridad de salud establecerá la fecha de inicio de la expedición de los registros sanitarios de dispositivos médicos a nivel público y privado.

Que mediante Resolución No. 1404 de 29 de diciembre de 2020 se prorroga la emisión del registro sanitario en la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas, de los preservativos (condones) del primero (1º) de enero de 2021 hasta el 30 de septiembre de 2021.

Que los registros sanitarios de los preservativos (condones) emitidos por la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas hasta el 30 de septiembre de 2021, serán reconocidos para la





Resolución No. 003 de 15 de FEBRERO de 2024.

importación y para todos los procesos de adquisición en el sector público. Estos registros sanitarios tendrán la vigencia que establece el Certificado de Registro Sanitario.

Que la Ley 90 de 2017, reformada por la Ley 92 de 2019 establece que, mientras se habilite gradualmente la emisión de registros sanitarios de dispositivos médicos a nivel público y privado, se expedirán Certificados de Criterio Técnico para la adquisición de los preservativos (condones) en el sector público.

Que la Ley 90 de 2017, en su Artículo 24, señala que toda institución pública, establecimiento privado o persona natural que se dedique a la fabricación, acondicionamiento, importación, exportación, distribución, comercialización y almacenamiento de dispositivos médicos y productos afines en el territorio nacional debe contar con una Licencia de Operación, emitida por la Dirección Nacional de Dispositivos Médicos.

Que en el Decreto Ejecutivo No. 490 de 4 de octubre de 2019, que reglamenta la Ley 90 de 2017, reformada por la Ley 92 de 2019, se establecen los requisitos para la obtención de la Licencia de Operación y la expedición de los Certificados de Criterio Técnico.

Que es deber y responsabilidad de la autoridad de salud velar por el fiel cumplimiento de todas las normas sanitarias vigentes.

RESUELVE:

Artículo Primero: Los registros sanitarios de los preservativos (condones) emitidos por la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas hasta el 30 de septiembre de 2021, serán reconocidos para la importación y los procesos de adquisición en el sector público y mantendrán la vigencia que establece el Certificado de Registro Sanitario.

Artículo Segundo: Toda institución pública, establecimiento privado o persona natural que se dedique a la importación de los dispositivos médicos establecidos en el Artículo Primero de la presente Resolución, que no cuenten con registro sanitario de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas, a partir del 1 de octubre de 2021 deben contar con Licencia de Operación emitida por la Dirección Nacional de Dispositivos Médicos, conforme a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 490 de 4 de octubre de 2019.

Artículo Tercero: Los preservativos (condones) se consideran dispositivos médicos de venta libre.

Artículo Cuarto: Los establecimientos minoristas que comercialicen únicamente dispositivos médicos de venta libre, están exentos de solicitar Licencia de Operación de dispositivos médicos.

Artículo Quinto: Los establecimientos minoristas que comercialicen dispositivos médicos de venta libre y otros dispositivos médicos, deberán solicitar Licencia de Operación de Dispositivos Médicos.

Artículo Sexto: Los preservativos (condones) que no cuenten con registro sanitario de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas, a partir del 1 de octubre de 2021, deben contar con Certificado de Criterio Técnico, expedido por la Dirección Nacional de Dispositivos Médicos, conforme lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 490 de 4 de octubre de 2019, en los procesos de adquisición en el sector público.

Artículo Séptimo: Todo interesado en importar al territorio nacional, preservativos (condones), deberá inscribir estos productos en la Dirección Nacional de Dispositivos Médicos.

Artículo Octavo: A todo importador de preservativos (condones) que haya cumplido con todos los requisitos establecidos en la presente Resolución se le emitirá Certificado de Inscripción acorde al formato establecido en el Anexo 1 de la presente Resolución.





Resolución No. 003 de 15 de FEBRERO de 2024.

Artículo Noveno: Para la inscripción de preservativos (condones) no aplica el concepto de familia de dispositivos médicos.

Artículo Décimo: El interesado deberá conformar un expediente para solicitar la inscripción de preservativos (condones), con los siguientes requisitos:

1. Formulario de solicitud según Anexo 2 de la presente Resolución, firmado por el representante legal o apoderado inscrito en el Registro Público.
2. Copia simple de la Licencia de Operación de Dispositivos Médicos, vigente.
3. Copia simple del Certificado de Registro Público, con emisión no menor de un (1) año.
4. Certificaciones:
 - 4.1. Certificaciones del fabricante:
 - 4.1.1. Carta de representación de distribución en Panamá.
 - 4.1.2. Especificaciones técnicas.
 - 4.1.3. Método de análisis.
 - 4.1.4. Fórmula cuali-cuantitativa.
 - 4.1.5. Certificado de análisis.
 - 4.1.6. Estudio de estabilidad.
 - 4.2. Certificación de análisis del IEA que contemple:
 - 4.2.1. Dimensiones.
 - 4.2.2. Acabado.
 - 4.2.3. Detección de orificios.
 - 4.2.4. Cantidad de lubricante.
 - 4.2.5. Otros análisis y evidencias solicitados por el Instituto Especializado de Análisis (IEA), según sea el caso.
 - 4.3. Certificaciones externas:
 - 4.3.1. Copia notariada del Certificado ISO 13485.
 - 4.3.2. Copia notariada del Certificado de Libre Venta.
5. Original o copia notariada del catálogo a colores del dispositivo médico.
6. Original o copia notariada del inserto del dispositivo médico.
7. Copia simple (legible) a colores de la etiqueta del dispositivo médico.
8. Foto o imagen a colores del dispositivo médico.
9. Foto o imagen a colores del empaque primario y secundario del dispositivo médico.
10. Comprobante de pago.

Artículo Décimo Primero: Se deberá cumplir con los artículos 35, 38, 39 y 40 del Decreto Ejecutivo No. 490 de 4 de octubre de 2019.

Artículo Décimo Segundo: Una vez se haya admitido el expediente de solicitud, la Dirección Nacional de Dispositivos Médicos tendrá un plazo de treinta (30) días hábiles para dar respuesta a la solicitud.

Artículo Décimo Tercero: En aquellos casos en los cuales se solicite al interesado información adicional sobre el dispositivo médico o correcciones, se hará mediante nota de la Dirección Nacional de Dispositivos Médicos. El interesado tendrá un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, a partir del recibido de esta nota, para dar respuesta a lo solicitado.

Artículo Décimo Catorce: En aquellos casos en que el interesado no cumpla con los requisitos establecidos en la presente Resolución o con la información solicitada o se haya vencido el plazo de entrega, se devolverá el expediente, mediante nota de la Dirección Nacional de Dispositivos Médicos.

Artículo Décimo Quinto: Se autoriza al Instituto Especializado de Análisis (IEA) de la Universidad de Panamá, como Laboratorio de Referencia para realizar los análisis correspondientes a los preservativos (condones) en la República de Panamá.

Artículo Décimo Sexto: La tasa para la regulación de preservativos (condones) en la Dirección Nacional de Dispositivos Médicos, deberá ser cancelada en el Departamento de



Resolución No. 003 de 15 de FEBRERO de 2024.

Tesorería del Ministerio de Salud, al momento de la presentación de la solicitud respectiva, según se detalla a continuación:

SERVICIO	TASA
Trámite de Inscripción de Preservativos (Condomes)	300.00

Artículo Décimo Séptimo: Se adoptan los Anexos 1 y 2 como parte integral de la presente Resolución.

Artículo Décimo Octavo: La presente Resolución deroga la Resolución No. 004 de 13 de enero de 2023.

Artículo Décimo Noveno: La presente Resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá; Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, Ley 90 de 26 de diciembre de 2017, modificada por la Ley 92 de 12 de septiembre de 2019 y Decreto Ejecutivo No. 490 de 4 de octubre de 2019.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

RUSBEL BATISTA ORTEGA
 Director Nacional de Dispositivos Médicos





ANEXO 1





MINISTERIO DE SALUD

(Numeración)

MINISTERIO DE SALUD
DIRECCIÓN NACIONAL DE DISPOSITIVOS MÉDICOS
DEPARTAMENTO DE REGULACIÓN DE DISPOSITIVOS MÉDICOS

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DISPOSITIVOS MÉDICOS

El suscrito Director Nacional de Dispositivos Médicos, autoridad competente en la regulación y vigilancia de dispositivos médicos en la República de Panamá, certifica que el dispositivo médico:

Nombre Genérico: _____
Denominación comercial: _____
Fabricante: _____
País de origen: _____
País de procedencia: _____
Marca: _____
Modelo/Catálogo: _____
Presentación: _____

Es considerado un dispositivo médico de venta libre y ha sido Inscrito según la normativa nacional vigente por:

Importador

Licencia de Operación

Permitiendo su importación en la República de Panamá.

Este Certificado no constituye un Registro Sanitario, ni exige de tramitar el Certificado de Criterio Técnico para adquisición en el sector público de salud.

Emitido en la Ciudad de Panamá a los _____ días del mes de _____ de _____.


DR. RUSBEL BATISTA ORTEGA
Director Nacional de Dispositivos Médicos
Ministerio de Salud



Fundamento Legal: Ley 90 de 26 de diciembre de 2017. Ley 92 de 12 de septiembre de 2019. Resolución No. 003 de 15 de febrero de 2024.



Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO65E5F98105775** en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta



ANEXO 2



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO65E5F98105775** en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

**MINISTERIO DE SALUD
DIRECCIÓN NACIONAL DE DISPOSITIVOS MÉDICOS
DEPARTAMENTO DE REGULACIÓN DE DISPOSITIVOS MÉDICOS**



SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE DISPOSITIVOS MÉDICOS

1. Por medio de la presente, yo _____ con cédula de identidad personal/pasaporte _____, en mi condición de Representante Legal de la empresa _____, solicito Inscripción del Dispositivo Médico:
 Nombre Genérico: _____
 Denominación comercial: _____
 País de origen: _____
 País de procedencia: _____
 Marca: _____
 Modelo/Catálogo: _____
 Presentación: _____
2. El dispositivo médico es fabricado por:
 Fabricante Legal: _____
 Dirección: _____
 Teléfono: _____ Sitio web: _____
 Planta Fabricante: _____
 Dirección: _____
3. El dispositivo médico será importado por:
 Razón social: _____
 Número RUC: _____
 Número de Licencia de Operación: _____
 Dirección: _____
 Teléfono: _____ Sitio web: _____

4. Se presentan los requisitos establecidos en la normativa nacional vigente (seleccionar con gancho SI o NO):

REQUISITOS		SI	NO
2. Copia de Licencia de Operación.			
3. Copia del Certificado de Registro Público.			
4. Certificaciones:			
4.1. Certificaciones del Fabricante			
	4.1.1. Carta de Representación de Dsistribución.		
	4.1.2. Especificacions técnicas.		
	4.1.3. Método de análisis.		
	4.1.4. Fórmula cuali-cuantitativa.		
	4.1.5. Certificado de análisis.		
	4.1.6. Estudio de estabilidad.		
4.2. Certificado de Análisis del Instituto Especializado de Análisis (IEA).			
	4.2.1. Dimensiones.		
	4.2.2. Acabado.		
	4.2.3. Detección de orificios.		
	4.2.4. Cantidad de lubricante.		
	4.2.5. Otros análisis y evidencias solicitados por el IEA, según sea el		
4.3. Certificaciones externas:			
	4.3.1. Copia notariada del Certificado ISO 13485.		
	4.3.2. Copia notariada del Certificado de Libre Venta.		
5. Original o copia notariada del catálogo a colores del dispositivo médico.			
6. Original o copia del inserto del dispositivo médico.			
7. Copia simple legible del etiquetado del dispositivo médico.			
8. Foto o imagen a colores del dispositivo médico.			
9. Foto o imagen a colores del empaque primario y secundario del dispositivo médico.			
10. Comprobante de pago.			

5. Al realizar esta solicitud soy consciente que la emisión del Certificado de Inscripción de Dispositivo Médico no constituye un Registro Sanitario y que si se comercializará está dispositivo médico en el sector público se debe tramitar el respectivo Certificado de Criterio Técnico.

(Colocar firma del Representante Legal)	(Firma del que admite la solicitud)
(Colocar nombre del Representante Legal)	Nombre del funcionario: (Se completa en DNDM)
(Colocar Razón Social del Importador)	Fecha de admisión: (Se completa en DNDM)

Fundamento Legal: Ley 90 de 26 de diciembre de 2017. Ley 92 de 12 de septiembre de 2019. Resolución No.003 de 15 de febrero de 2024.





REPÚBLICA DE PANAMÁ
Autoridad Nacional de Aduanas



Resolución No. 229
04 de septiembre de 2023

“Por medio de la cual se le concede a la sociedad **HELIXCRAFT TRADING CORPORATION**, autorización para el Servicio especial de control y vigilancia aduanera”

LA DIRECTORA GENERAL DE ADUANAS,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008 se crea la Autoridad Nacional de Aduanas como una institución de seguridad pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que mediante la Ley 26 de 17 de abril de 2013 es aprobado el Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica Centroamericana, publicado en Gaceta Oficial 27268-B de 17 de abril de 2013, adoptándose, entre otros instrumentos jurídicos, el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y el Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), texto concomitante con el Decreto de Gabinete 12 de 29 de marzo de 2016;

Que mediante Resolución No.072-DTA-DJ-DTA-AAC la Dirección de Transporte Aéreo de la Autoridad Aeronáutica Civil renueva a la sociedad **HELIXCRAFT TRADING CORPORATION** la autorización para la prestación de servicios de escala;

Que el apoderado especial de la sociedad **HELIXCRAFT TRADING CORPORATION**, inscrita al folio 312082 (S) de la sección de mercantil del Registro Público y RUC 48736-71-312082 DV 54, señor **OROSMAN TOMÁS GONZÁLEZ HENRÍQUEZ**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal 8-259-449, conforme a Escritura Pública No.5643 de 16 de marzo de 2023 de la Notaría Octava del Circuito de Panamá, ha interpuesto a través de procurador judicial formal solicitud para que se les otorgue la renovación del permiso provisional y contrato del servicio especial de control y vigilancia aduanera;

Que ha consignado a favor de la Autoridad Nacional de Aduanas/Contraloría General de la República, Fianza de Obligación Fiscal (2-97) 072-001-000021131-000007 de 10 de mayo de 2023 expedida por Cía. Internacional de Seguros, S.A., por un límite máximo de responsabilidad de ciento cincuenta mil balboas con 00/100 (B/.150,000.00) con vigencia hasta el 29 de abril de 2026;

Que asimismo consignó a favor de la Autoridad Nacional de Aduanas/Contraloría General de la República, Fianza de Cumplimiento 072-001-000021132-000007 expedida el 10 de mayo de 2023 por Cía. Internacional de Seguros, S.A., por un límite máximo de responsabilidad de diecisiete mil quinientos balboas con 00/100 (B/.17,5000.00) con vigencia de mil noventa y seis (1,096) días a partir de la fecha indicada en los siguientes casos: orden de proceder, refrendo o cumplida la condición a la cual se sujeta el contrato:

Que el peticionario ha presentado los documentos requeridos para su debida identificación, por lo que se ha determinado que no hay objeción a lo solicitado por la sociedad;

Por lo antes expuesto, la suscrita Directora General de Aduanas, en uso de sus facultades legales y administrativas,

RESUELVE:

1º CONCEDER a la sociedad **HELIXCRAFT TRADING CORPORATION**, autorización para el Servicio especial de control y vigilancia aduanera, en su establecimiento ubicado en la galera 1F del Aeropuerto Internacional Marcos A. Gelabert, Albrook, corregimiento de Ancón, provincia y distrito de Panamá.



Página 2
Resolución 229
04 de septiembre de 2023

2° ADVERTIR que esta autorización se concede a partir del vencimiento de la resolución 904-04-746-OAL de 12 de diciembre de 2022; esto es, del 29 de abril del 2023 hasta el 29 de abril de 2026.

3° ADVERTIR que dentro del período autorizado en el párrafo anterior la sociedad está en la obligación de cumplir con la formalidad documental para la suscripción del contrato para el Servicio especial de control y vigilancia aduanera antes del vencimiento de la presente autorización.

4° INDICAR a la sociedad que está en la obligación de pagar mensualmente por adelantado y dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes anterior, la suma de dos mil quinientos balboas 00/100 (B/.2,500.00) mensuales en concepto de tasa aplicable por el Servicio especial de control y vigilancia aduanera. Queda entendido que dicha TASA corresponde al servicio prestado de manera ininterrumpida, por lo que la suma mensual deberá depositarse de manera íntegra en la cuenta identificada como Fondo de Gestión Pública Aduanera No.200810900514, conforme el artículo 94 del Decreto de Gabinete 12 de 2016. El no pago dentro de los plazos establecidos de la tasa aplicable por el Servicio especial de control y vigilancia aduanera acarreará un recargo del 10% sobre el monto adeudado. Se le asigna, dos (2) funcionarios con el propósito de que lleve a cabo el Servicio especial de control y vigilancia aduanera en el depósito, dicha cantidad que podrá ser aumentada o disminuida, de manera temporal, por caso fortuito o fuerza mayor sin que esto modifique el compromiso pactado para el pago en concepto de tasa.

5° ADVERTIR que esta autorización queda sometida a las obligaciones y condiciones establecidas en el Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008, Ley 26 de 17 de abril de 2013, Decreto de Gabinete 12 de 29 de marzo de 2016 y la Resolución 081 de 1 de febrero de 2021 relativa al pago de las cuotas a la Caja de Seguro Social al igual que estará sujeto al sistema de doble cerradura contemplado en el artículo 388 del Código Fiscal.

6° INSTRUIR a la Administración Regional respectiva para que establezca los controles de entrada y salida de las mercancías almacenadas en el recinto de la sociedad autorizada para operar y la prestación del servicio.

7° ADVERTIR que contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, con lo cual se agota la vía gubernativa.

8° REMITIR copia de la presente resolución al Departamento de Gestión de Cobros de la Dirección de Finanzas por conducto de la Subdirección General Logística; a la Sección de recaudación (caja) y a la Administración Regional de Aduanas de la Zona Occidental; a la Oficina de Auditoría Interna, Coordinación de Recintos y a la Oficina Institucional de Recursos Humanos. Igualmente, a la Dirección Nacional del Servicio Exterior, Incentivos Fiscales y Comercial de la Contraloría General de la República.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 26 de 17 de abril de 2013, Ley 38 de 31 de julio de 2000, Decreto Ley 1 de 13 febrero de 2008, Decreto de Gabinete 12 de 29 de marzo de 2016, Resolución 081 de 1 de febrero de 2021 y concordantes.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

[F] NOMBRE Firmado digitalmente
BURUYIDES por [F] NOMBRE
RIOS BURUYIDES
HITZEBETH RIOS HITZEBETH
MERCEDES MERCEDES - ID
- ID 8-257-707
8-257-707 Fecha:
2023.09.04
12:06:42 -05'00'

Hitzebeth Buruyides
Secretaria General

TIB/HB/EAN/ej
V. ° B. ° CQ

[F] NOMBRE Firmado digitalmente por [F]
BARSALLO NOMBRE BARSALLO
ZAMBRANO TAYRA ZAMBRANO TAYRA IVONNE
- ID 8-477-866
IVONNE - ID 8-477-866 Fecha: 2023.09.05 12:13:18
-05'00'

Tayra Ivonne Barsallo, LL.M.
Directora General

El Secretario General de la
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
Certifica que todo lo anterior es fiel copia de su original.
PANAMA 11 DE 9 DE 2023
Hitzebeth Buruyides
SECRETARIO IA





REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS



Resolución 040
de 23 de febrero de 2024

LA DIRECTORA GENERAL DE ADUANAS
en el ejercicio de sus facultades,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008 se crea la Autoridad Nacional de Aduanas como una institución de seguridad pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional, sujeta a la política y orientación del órgano Ejecutivo, por conducto del ministerio de Economía y Finanzas;

Que mediante la Ley 26 de 17 de abril de 2013 es aprobado el Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica Centroamericana, adoptándose, entre otros instrumentos jurídicos, el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y el Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA);

Que el título II, en el artículo 5, literal h del RECAUCA señala las funciones y atribuciones generales de la aduana, en las que se encuentra la venta en subasta pública bajo los procedimientos que establezca el reglamento;

Que de conformidad con el artículo 120 del título VII del CAUCA se establece que las mercancías abandonadas y las que han sido objeto de comiso, podrán ser vendidas en subasta pública u otras formas de disposición por el servicio aduanero;

Que el artículo 160 del Decreto Ley 1 de 2008 el cual hace referencia al contenido de la reglamentación, señala que el Consejo de Gabinete expedirá las disposiciones concernientes al régimen de aduanas, así como los procedimientos administrativos aduaneros y cualquier otra disposición relativa al régimen de aduanas, tomando como base los instrumentos jurídicos y las prácticas existentes, utilizados actualmente en el comercio internacional;

Que el artículo 152 del Decreto Ley 1 de 2008, modificado por el artículo 182 del Decreto de Gabinete 12 de 29 de marzo de 2016, el cual establece que las mercancías sin dueño, abandonadas y las que han sido objeto de comiso administrativa o judicialmente o en la jurisdicción aduanera, serán aprovechadas por el Estado, quedando el Ministerio de Economía y Finanzas facultado para disponer de ellas, adjudicándolas a instituciones del Estado o de beneficencia que crea conveniente;

Que de acuerdo a lo estipulado en el ordenamiento jurídico y previo visto bueno del Ministerio de Economía y Finanzas emitido a través de la Nota MEF-2021-62474 de 21 de octubre de 2021 la Autoridad Nacional de Aduanas procederá a efectuar la venta directa de las mercancías en abandono que previamente han sido sometidas a subasta pública, conforme a lo establecido en el artículo 120 del CAUCA y a su vez, aquellas mercancías perecederas, de rápida o fácil descomposición y de conservación dispendiosa, tal lo establecido en el artículo 614 del RECAUCA;

Que se han realizado todos los trámites correspondientes y es facultad de esta Autoridad someter a venta directa las mercancías declaradas en abandono, que mantenga su disposición.

RESUELVE:

1° **AUTORIZAR** la venta directa de los vehículos usados que se encuentran ubicados en los depósitos aduaneros pertenecientes a la Administración Regional de la Zona Oriental que son Almacenadora Mercantil, S.A., (Panalpina), Almacenadora Kinte, S.A., Zona Franca de Albrook, Huza Kapital, S.A., y en la antigua sede de la Autoridad Nacional de Aduanas ubicada en Curundú que han pasado por proceso de subasta.

2° **APROBAR** el valor mínimo asignado a la mercancía de distinta naturaleza producto de comiso y abandono que no han sido aprovechada por el Estado y que se encuentran ubicados en los depósitos aduaneros pertenecientes a la Administración Regional de la Zona Oriental que son Almacenadora Mercantil, S.A., (Panalpina), Almacenadora Kinte, S.A., Zona Franca de Albrook, Huza Kapital, S.A., y en la antigua sede de la Autoridad Nacional de Aduanas ubicada en Curundú.



Página 2
Resolución 040
23 de febrero de 2024

# de Lote	Ubicación	Año	Marca	Modelo	ID vehicular (VIN)	Precio Base	Resolución	Daños
8	Zona Oriental Recinto Zona Franca de Albrook	2009	CHEVROLET	EXPRESS	IGB3G2CLOC1153491	B/.2,000.00	920-04-299-AS-ARZO	DAÑO DE CARROCERÍA
9	Zona Oriental Recinto Zona Franca de Albrook	2010	HONDA	CIVIC	2HGFA1F54AH504940	B/.500.00	920-04-299-AS-ARZO	MECANICO
11	Zona Oriental Recinto Zona Franca de Albrook	2013	FORD	FOCUS	1FADP3N24DL104672	B/.500.00	920-04-299-AS-ARZO	DAÑOS EN LA CARROCERÍA
12	Zona Oriental Recinto Huza kapital	1997	TOYOTA	4 RUNNER	JT3GM84R4V0019088	B/.500.00	920-04-298-AS-ARZO	desgaste por abandono
13	Zona Oriental Recinto Huza kapital	2000	DODGE	DAKOTA	1B7GG22X6YS751541	B/.200.00	920-04-298-AS-ARZO	daños en la carrocería
14	Zona Oriental Recinto Huza kapital	2001	HONDA	ODYSSEY	2HKRL18621H554948	B/.1,000.00	920-04-298-AS-ARZO	DESGASTE POR ABANDONO
15	Zona Oriental Recinto Huza kapital	2003	THOMAS	E450	1FDWE45F13HA63643	B/.500.00	920-04-298-AS-ARZO	DESGASTE POR ABANDONO
16	Zona Oriental Recinto Huza kapital	1999	FORD	PICK UP F-250	FTNIJ20SOXED27786	B/.1,000.00	920-04-298-AS-ARZO	DESGASTE POR ABANDONO
17	Zona Oriental Recinto Huza kapital	2006	FORD	FREESTYLE	1FMZK01176GA21559	B/.1,000.00	920-04-298-AS-ARZO	DESGASTE POR ABANDONO
18	Zona Oriental Recinto Huza kapital	2000	DODGE	NEON	1B3EES46C7YD537530	B/.200.00	920-04-298-AS-ARZO	DAÑOS EN LA CARROCERÍA
19	Zona Oriental Recinto Huza kapital	1996	ISUZU	TROOPER	JACDJ58V9S7917099	B/.1,000.00	920-04-298-AS-ARZO	DAÑOS EN LA CARROCERÍA
20	Zona Oriental Recinto Panalpina	2013	KIA	OPTIMA	5XXGM4A73DG224762	B/.400.00	920-04-301-AS-ARZO	CARROCERÍA Y MECANICO
21	Zona Oriental Recinto Panalpina	2014	COOPER	MINI	WMWXM5C54ET933958	B/.100.00	920-04-301-AS-ARZO	DESGASTE
22	Zona Oriental Recinto Panalpina	2006	TOYOTA	CAMRY SOLARA	4T1FA38P87U119942	B/.100.00	920-04-301-AS-ARZO	CARROCERÍA Y MECANICO
23	Zona Oriental Recinto Panalpina	2011	HONDA	CR-Z EX	JHMZF1C64BS015182	B/.1,600.00	920-04-301-AS-ARZO	DESGASTE
24	Zona Oriental Recinto Panalpina	2003	HONDA	CIVIC	1H6EM21963L058735	B/.800.00	920-04-301-AS-ARZO	CARROCERÍA Y MECANICO
25	Zona Oriental Recinto Panalpina	2012	KIA	FORTE	KNAFT4A23C5596976	B/.500.00	920-04-301-AS-ARZO	CARROCERÍA Y MECANICO
26	Zona Oriental Recinto Panalpina	2014	FORD	FIESTA	3FADP4GX2EM142299	B/.1,000.00	920-04-301-AS-ARZO	CARROCERÍA Y MECANICO
27	Zona Oriental Recinto Panalpina	2014	FORD	FOCUS	1FADP3L97EL440091	B/.1,200.00	920-04-301-AS-ARZO	CARROCERÍA Y MECANICO
28	Zona Oriental Recinto Panalpina	2005	HONDA	ODYSSEY	5FNRL38725B102670	B/.1,900.00	920-04-301-AS-ARZO	CARROCERÍA Y MECANICO
29	Zona Oriental Recinto Panalpina	2007	HONDA	ODDYSEEY	5FNRL38787B434518	B/.2,200.00	920-04-301-AS-ARZO	CARROCERÍA Y MECANICO
30	Zona Oriental Recinto Panalpina	1995	NISSAN	SENTRA	1N4EB32A5NC745409	B/.300.00	920-04-301-AS-ARZO	DESGASTE
31	Zona Oriental Recinto Almacenadora Kinte	2014	Jeep	Patriot	1C4NJPB8ED797236	B/.200.00	920-04-059-AS-ARZO	DESCONOCIDO
32	Zona Oriental Recinto Almacenadora Kinte	2007	Chevrolet	HHR	3GNDA33P67S581992	B/.1,200.00	920-04-059-AS-ARZO	
33	Zona Oriental TrailMovil (Sede Curundu)	2009	BMW 528i	528i	WBANU5CS1AC442507	B/.100.00	920-04-924-AS-ARZO	CARROCERÍA Y MECANICO
10/34	Zona Oriental Recinto Panalpina	2007	TOYOTA	PRIUS HYBRID	JTDKB20U477682352	B/.450.00	920-04-301-AS-ARZO	CARROCERÍA Y MECANICO

3º DESIGNAR una comisión encargada de la venta directa y delegar la responsabilidad de la realización de la venta a la comisión.

4º ADOPTAR el formulario denominado “Venta Directa de la Autoridad Nacional de Aduanas” utilizado por los interesados en participar en la compra de la venta directa, a fin de llevar el control de todo aquel que acceda a los espacios habilitados en los depósitos aduaneros pertenecientes a la Administración Regional de la



Página 3
Resolución 040
23 de febrero de 2024

Zona Oriental que son Almacenadora Mercantil, S.A., (Panalpina), Almacenadora Kinte, S.A., Zona Franca de Albrook, Huza Kapital, S.A., y en la antigua sede de la Autoridad Nacional de Aduanas ubicada en Curundú, cuyo costo será de tres balboas con 00/100 (B/.3.00).

5° EXHIBIR las mercancías que se encuentran ubicados en los depósitos aduaneros pertenecientes a la Administración Regional de la Zona Oriental que son Almacenadora Mercantil, S.A., (Panalpina), Almacenadora Kinte, S.A., Zona Franca de Albrook, Huza Kapital, S.A., y en la antigua sede de la Autoridad Nacional de Aduanas ubicada en Curundú. Dicha exhibición se hará durante los días 4, 5 y 6 del mes de marzo del presente año, en un horario de 09:30am a 03:30pm, a todas las personas que pueden estar interesadas en la compra de dichas mercancías.

6° ORDENAR a la Comisión encargada de la venta preparar el acto de esta, conformada por la Subdirección General Logística, Oficina de Asesoría Legal, Oficina de Relaciones Públicas, Dirección de Finanzas y la Administración Regional de la Zona Oriental.

7° ADVERTIR al consignatario o el que comprobare derecho sobre las mercancías tácitamente abandonadas que podrá rescatarlas pagando previamente las cantidades que se adeuden al tesoro nacional. Dicho rescate deberá efectuarse a más tardar el día hábil anterior a la fecha de celebración de la venta.

8° FIJAR como fecha para la realización de la venta directa, desde el 7 de marzo al 7 de abril del presente año en curso en la Administración Regional de la Zona Oriental y depósitos aduaneros habilitados detallados en el artículo segundo, a partir de las 9:30 am hasta las 3:30 pm o hasta se concluya con la totalidad de las ventas.

9° ORDENAR la publicación de la presente resolución en un (1) diario de circulación nacional por un (1) día.

10° NOTIFICAR a la Contraloría General de la República y al Ministerio de Economía y Finanzas de la celebración de la venta directa a efecto de cumplir con lo que estipula el Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008.

11° ADVERTIR que la presente resolución comenzará a regir a partir de su firma.

12° REMITIR copia autenticada de la presente resolución a la Dirección Nacional del Servicio Exterior, Incentivos Fiscales y Comerciales de la Contraloría General de la República, al Ministerio de Economía y Finanzas, Oficina de Auditoría Interna, Oficina de Relaciones Públicas y a las Administraciones Regionales de la Autoridad Nacional de Aduanas.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 26 de 17 de abril de 2013, Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008 y Decreto de Gabinete 12 de 29 de marzo de 2016.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

[F] NOMBRE Firmado digitalmente por [F]
BURUYIDES NOMBRE
RIOS BURUYIDES RIOS
HITZEBETH HITZEBETH
MERCEDES - ID MERCEDES - ID
ID 8-257-707 8-257-707
Fecha: 2024.02.26
09:03:30 -05'00'

Hitzebeth Buruyides
Secretaria General

TIB/HB/CQ/gb

ESTADO DE LA FIRMA
FIRMA DIGITAL
DE LA FIRMA



[F] NOMBRE BARSALLO Firmado digitalmente por [F]
ZAMBRANO TAYRA NOMBRE BARSALLO ZAMBRANO
IVONNE - ID 8-477-866 TAYRA IVONNE - ID 8-477-866
Fecha: 2024.02.26 09:30:45 -05'00'

Tayra Ivonne Barsallo, LL.M.
Directora General

El Subdirector General de la
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original
PANAMA 27 DE 2 DE 2024
Hitzebeth Buruyides
SECRETARIO (A)



REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ

RESOLUCIÓN ADM/ARAP N°012
(De 26 de febrero de 2024)

Por la cual se establece el período de veda temporal de la Langosta (*Panulirus argus*) en el Caribe Panameño, para el año 2024.

EL ADMINISTRADOR GENERAL, ENCARGADO
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006, crea la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, en adelante la Autoridad, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y la aplicación de las leyes y políticas nacionales de pesca y acuicultura.

Que el numeral 10 del artículo 4 de la Ley 44 de 2006, establece entre las funciones de la Autoridad, regular el aprovechamiento de los recursos acuáticos, de acuerdo a las estimaciones de su potencialidad, sus estado de explotación y su importancia social para la alimentación de la población y generación de empleo.

Que de acuerdo a los numerales 11 y 15 del artículo 21 de la Ley 44 de 2006, son funciones del Administrador General, respectivamente, autorizar y coordinar con los organismos competentes las medidas necesarias para la protección y conservación de los recursos acuáticos y establecer la organización de la Autoridad y, en general, adoptar todas las medidas que estime convenientes para la organización y el funcionamiento del sector pesquero y acuícola.

Que el artículo 17 de la Ley 204 de 18 de marzo de 2021, que regula la pesca en la República de Panamá, dispone que la Autoridad establecerá e implementará conforme a criterios técnicos, científicos, económicos y sociales las medidas de conservación y ordenación que sean necesarias, mediante el manejo ecosistémico de los recursos acuáticos, para garantizar el aprovechamiento sostenible de los recursos acuícolas y pesqueros.

Que mediante el Decreto Ejecutivo 13 de 01 de noviembre de 2023, se reglamenta la Ley 204 de 2021, y se establece en su artículo 24 que durante los periodos de veda se prohíbe la captura, posesión, comercialización, procesamiento, transporte, importación y exportación de los recursos vedados.

Que el Reglamento OSP-02-09 para el Ordenamiento Regional de la Pesquería de la langosta del Caribe (*Panulirus argus*), constituye parte del ordenamiento jurídico que propicia la armonización de la normativa en la región Centroamericana y sienta las bases para la ordenación, la sostenibilidad y manejo de las pesquerías de la langosta del Caribe a través de la pesca y el comercio responsable, lo cual se traduce en la protección de los animales juveniles, las hembras con huevos y la determinación de períodos de veda.

Que la República de Panamá, como parte de la Organización del Sector Pesquero Acuícola del Istmo Centroamericano (OSPESCA), acordó implementar una suspensión temporal de la pesca de langosta del Caribe durante un periodo de cuatro (04) meses, comprendido entre el 01 de marzo y el 30 de junio de cada año, de acuerdo con el Reglamento OSP-0209 de OSPESCA, que entró en vigencia a partir del 01 de julio de 2009.

Que el Código de Conducta para la Pesca Responsable adoptado por la República de Panamá mediante Resuelto/ARAP N°003 de 18 de noviembre de 2009, establece que al evaluar medidas alternativas de conservación y gestión, debe tenerse en cuenta la relación costo-beneficio y las repercusiones sociales de dichas medidas.

Que según se observa en antecedentes, es un hecho notorio que en la región del Caribe panameño, específicamente en la comarca Ngäbe-Buglé, la inestabilidad climatológica ha dificultado, a la fecha, poder definir con exactitud cuántos días puede un pescador langostero bucear, toda vez de que el mar les impone condiciones que no pueden ser soportadas por la autonomía de sus embarcaciones, los tipos de artes de pesca que utilizan, la turbiedad del agua, los vientos y el aumento de las corrientes, imposibilitándose para estos realizar una pesca efectiva en los meses permitidos.



Que en función de lo antes señalado, esta Autoridad recibió nota fechada 13 de febrero de 2024, de los buceadores de langostas de Kusapín, notas de 20 de febrero de 2024, de los buceadores de los corregimientos de Punta Laurel y Tierra Oscura y del Sindicato de Trabajadores del Mar (SITRAMAR) de los corregimientos de Tobobe, Bahía Azul y Kusapín, así como nota fechada 22 de febrero de 2024, de los buceadores del corregimiento de Barrio Francés, distrito de Almirante, a fin de que se les permita realizar las labores de buceo para extracción de langostas en parte del periodo de veda del año 2024 y se establezca la misma para ellos en otras fechas, toda vez que las condiciones climáticas de la región les dificultan realizar la actividad en otro periodo del año, aunado que esta situación representa para ellos y sus familias, graves afectaciones socioeconómicas.

Que en Panamá, la pesca de langosta se realiza de manera artesanal, mediante el buceo a pulmón, utilizando un arte de pesca tradicional, el cual es una vara de madera que en uno de sus extremos lleva un lazo metálico corredizo y el equipo básico (máscaras, chapaletas, snorkel y cinturón de lastre) y usualmente se opera a profundidades desde los 2 metros dependiendo de la capacidad y habilidad del buzo.

RESUELVE:

PRIMERO: Establecer un período de veda temporal para la captura de langosta del Caribe (*Panulirus argus*), en la región del Mar Caribe panameño, comprendido desde las cero (00:00) horas del día uno (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), hasta las veintitrés y cincuenta y nueve (23:59) horas del día treinta (30) de junio de dos mil veinticuatro (2024), a excepción de los corregimientos de Tierra Oscura, corregimiento de Punta Laurel, corregimiento de Isla Colón, corregimiento de San Cristóbal y corregimiento de Bastimento pertenecientes al Distrito de Bocas del Toro; el corregimiento de Barrio Francés del Distrito de Almirante; los corregimientos de Bahía Azul, Kusapín y Tobobe, pertenecientes al Distrito de Kusapín, Península Valiente, Comarca Ngäbe-Buglé, en los cuales la veda temporal para la captura de langosta del caribe panameño (*Panulirus argus*) será desde las cero (00:00) horas del día uno (01) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), hasta las veintitrés y cincuenta y nueve (23:59) horas del día treinta (30) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

SEGUNDO: Se prohíbe la captura, posesión, transporte, comercialización, procesamiento, importación y exportación de la especie de langosta del Caribe *Panulirus argus*, así como cualquiera de sus partes, productos o subproductos, durante el periodo de veda establecido en el artículo primero de la presente Resolución, sin contar con el debido certificado de inspección ocular para la langosta del Caribe.

TERCERO: Para obtener el certificado de inspección ocular, el interesado deberá solicitarlo en las oficinas de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá (ARAP) a nivel nacional, según corresponda, cumpliendo con los siguientes requisitos:

1. Solicitud dirigida al Director General de Inspección, Vigilancia y Control de la ARAP para las áreas de Panamá Metro, Este y Oeste; o al Director Regional correspondiente para el resto del país.
2. Copia del Aviso de Operación.
3. Cédula de identidad personal del representante legal.
4. Pago de veinticinco balboas con 00/100 (B/.25.00), en concepto de los derechos correspondientes a la emisión de certificaciones, con fundamento en el artículo 205 del Decreto Ejecutivo 13 de 01 de noviembre de 2023.
5. Certificado de Paz y Salvo de la Autoridad.

El certificado de inspección ocular deberá contener toda la información relativa a la cantidad del producto (total de colas y/o langostas enteras), descripción de la especie, nombre de la empresa comercializadora y/o intermediario, su ubicación o dirección, teléfono, RUC de la empresa para persona jurídica o cédula de identidad personal para persona natural.

CUARTO: Se establece un documento denominado salvoconducto, para validar la movilización de langostas del Caribe de la especie *Panulirus argus* que se encuentren amparadas por el certificado de inspección ocular durante el periodo de veda del año dos mil veinticuatro (2024).

El salvoconducto deberá ser solicitado por el interesado que transportará la langosta y otorgado bajo controles de la Dirección General de Inspección, Vigilancia y Control o en las Direcciones Regionales correspondientes, y será válido únicamente para un viaje y por un periodo de veinticuatro horas (24) horas.



Para solicitar el salvoconducto, el usuario deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Contar con un certificado de inspección ocular.
2. La solicitud deberá expresar la descripción del vehículo de transporte, número de placa, fecha de salida (día, mes y año) y lugar de destino (nombre del comprador, provincia, distrito y corregimiento).
3. Pago de cinco balboas con 00/100 (B/.5.00), en concepto de los derechos correspondientes a la emisión del salvoconducto.
4. Certificado de Paz y Salvo de la Autoridad.

QUINTO: Toda langosta del Caribe de la especie *Panulirus argus*, entera o en sus partes, productos, subproductos, que sea transportada sin salvoconducto o sea comercializada o procesada sin el correspondiente certificado de inspección ocular, será decomisada. Adicionalmente, se aplicarán las sanciones según corresponda, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo sexto de la presente resolución.

SEXTO: El incumplimiento de lo establecido en la presente Resolución será sancionado de acuerdo lo establecido en la Ley 204 de 18 de marzo de 2021, y su reglamentación sin menoscabo de las responsabilidades civiles, penales y/o administrativas que pudieran corresponder.

SÉPTIMO: La presente resolución empezará a regir a partir del 01 de marzo de 2024.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 44 de 23 de noviembre de 2006, Resuelto/ARAP N°003 de 18 de noviembre de 2009, Reglamento OSP-02-09; literal k del artículo 1 de la resolución JD 006 de 14 de abril de 2010, Ley 204 de 18 de marzo de 2021, y Decreto Ejecutivo 13 de 01 de noviembre de 2023.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


HAMED TUÑÓN PINZÓN
Administrador General, Encargado





Apartado 0816-05220
Panamá, Rep. de Panamá

RESOLUCIÓN No.GG-92-2024
(27 de febrero de 2024)

El Gerente General del Banco Nacional de Panamá, en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Texto Único del Decreto Ley 4 de 18 de enero de 2006, el Gerente General es el representante legal del **BANCO NACIONAL DE PANAMÁ** y podrá delegar sus facultades en funcionarios del Banco, así como conferirle poderes para representar al Banco;

Que conforme lo dispuesto en el Artículo 22 de la referida excerta legal, corresponde al Gerente General designar al Subgerente General que lo suplirá durante sus ausencias temporales u ocasionales;

Que el suscrito estará participando en el directorio de CAF en calidad de Director Suplente y en las reuniones anuales del BID en Punta Cana, República Dominicana como Gobernador Suplente, del 6 al 10 de marzo de 2024;

Que en vista de lo anterior, se hace necesario designar al funcionario que suplirá las funciones del Gerente General mientras dure la ausencia temporal por motivos de participación en el directorio de CAF en calidad de Director Suplente y en las reuniones anuales del BID en Punta Cana, República Dominicana como Gobernador Suplente, durante el período antes referido;

RESUELVE:

PRIMERO: Designar a Milciades Denis B., Subgerente General de Finanzas y Tesorería, como Gerente General, a.i., mientras dure la ausencia temporal del suscrito por motivos de participación en el directorio de CAF en calidad de Director Suplente y en las reuniones anuales del BID en Punta Cana, República Dominicana como Gobernador Suplente, del 6 al 10 de marzo de 2024.

SEGUNDO: Esta resolución entra en vigencia a partir de la fecha.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintisiete (27) días del mes de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

CÚMPLASE,

Javier E. Carrizo E.
Gerente General.



REPÚBLICA DE PANAMÁ
INSTITUTO PANAMEÑO AUTÓNOMO COOPERATIVO
DIRECCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIÓN D.E./A.L./N°030/2024
DE 20 DE FEBRERO DE 2024.

“POR LA CUAL SE DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN D.E./A.L./N°122/2023 DE 15 DE JUNIO DE 2023, Y SE CREA EL PROGRAMA DE ASISTENCIA SOCIAL EDUCATIVA COOPERATIVA, CON LAS SIGLAS PASECOOP.”

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO PANAMEÑO AUTÓNOMO COOPERATIVO, EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES, QUE LA LEY LE CONFIERE, Y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política de la República de Panamá, en su Artículo 288, se consagra el Cooperativismo como un deber del Estado Panameño, al establecer que:

“Artículo 288: Es deber del Estado el fomento y fiscalización de las cooperativas y para tales fines creará las instituciones necesarias. La Ley establecerá un régimen especial para su organización, financiamiento, reconocimiento e inscripción, que será gratuita.”

Que la Ley N°24 de 21 de julio de 1980, por la cual se crea EL INSTITUTO PANAMEÑO AUTÓNOMO COOPERATIVO (IPACCOOP), en su capítulo I, “De su Constitución y sus fines”; dispone:

“Artículo 1: Créase el Instituto Panameño Autónomo Cooperativo, como una institución económica y administrativamente autónoma, esta entidad tendrá a su cargo privativamente la formulación, dirección, planificación y ejecución de la política cooperativista del Estado.”

“Artículo 2: El IPACCOOP tendrá como finalidades las siguientes:

- a), b), c) ...
 ch) Orientar el financiamiento estatal hacia las cooperativas y con estos recursos fomentar la creación de los mecanismos financieros apropiados para el sector cooperativo;

“Artículo 3: EL IPACCOOP tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a), b), c) ...
 ch) Promover la integración cooperativa en el país a fin de lograr el fortalecimiento y desarrollo cooperativo a través de organismos superiores;
 d) Coordinar con los distintos ministerios e instituciones oficiales a fin de que los programas de IPACCOOP y del cooperativismo en general se incorporen dentro de los planes nacionales de desarrollo; (lo subrayado es nuestro).

Que la Ley N°.418 de 29 de diciembre de 2023, por la cual dicta el Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal 2024, específicamente en su artículo 265, cita así:

Artículo 265: Ejecución del Presupuesto: La ejecución Presupuesto es el conjunto de decisiones y acciones operativas, administrativas y financieras que se desarrollan para la realización de los planes, programas y proyectos establecidos en el Presupuesto General del Estado. ...”

Que el Instituto Panameño Autónomo Cooperativo es una entidad que tiene a su cargo privativamente la Formulación, Dirección, Planificación y Ejecución de la Política Cooperativista del Estado.

Que el Instituto Panameño Autónomo Cooperativo es un ente que colabora con las actividades enmarcadas en el desarrollo comunitario, especialmente de las cooperativas, atendiendo lo que

RES. D.E/AL/No.030/2024.
 20/02/2024
 Pág. 1 de 2



establece el marco legal cooperativo, en fomentar el espíritu del cooperativismo a asociados y estudiantes; promover el sistema cooperativo en los estudiantes de los diferentes niveles escolares; contribuir a la sostenibilidad económica de estudiantes asociados o hijos de Asociados de las cooperativas; motivar y fortalecer a los estudiantes a mantener y mejorar su rendimiento académico.

Que el Instituto Panameño Autónomo Cooperativo luego del análisis de rigor, considera viable y apropiado crear el Programa de Asistencia Social Educativa Cooperativa, con las siglas PASECOOP, y el reglamento que lo regulará, dirigido a asociados, hijos de asociados de las cooperativas, y estudiantes cuyos acudientes sean cooperativista y que los representen en el Centro Educativo al que pertenecen, desde el cuarto grado de primaria, media y universitarios en centros educativos oficiales y particulares establecidos en el país.

Que, en consecuencia, el Director Ejecutivo del Instituto Panameño Autónomo Cooperativo (IPACOO), en uso de las facultades legales que la ley le confiere:

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la creación del Programa de Asistencia Social Educativa Cooperativa, con las siglas PASECOOP, y el reglamento que lo regulará, dirigido a asociados, hijos de asociados de las cooperativas, y estudiantes cuyos acudientes sean cooperativistas y que los representen en el Centro Educativo al que pertenecen, desde el cuarto grado de primaria, media y universitarios en centros educativos oficiales y particulares establecidos en el país.

SEGUNDO: APROBAR el apoyo económico para la ejecución del Programa de Asistencia Social Educativa Cooperativa, con las siglas PASECOOP, por la suma de TRESCIENTOS MIL BALBOAS CON CERO CERO CENTÉSIMOS (B/.300,000.00) que será cargada a la partida presupuestaria G.014210101.010.619, vigencia fiscal 2024.

TERCERO: ORDENAR a los Directores Provinciales del Instituto Panameño Autónomo Cooperativo (IPACOO) la coordinación y ejecución de los pagos a los estudiantes seleccionados en el Programa de Asistencia Social Educativa Cooperativa con las siglas PASECOOP.

CUARTO: DEJAR SIN EFECTO la resolución D.E./A.L./N°122/2023 de 15 de junio de 2023, emitida por la Dirección Ejecutiva del Instituto Panameño Autónomo Cooperativo y el Reglamento de fecha 19 de junio de 2023, que contiene el Programa de Asistencia Social Educativa Cooperativa creado por el Instituto Panameño Autónomo Cooperativo.

QUINTO: La presente Resolución surtirá efecto a partir de su firma.

FUNDAMENTO LEGAL: La presente resolución se realizó con base en las siguientes disposiciones legales.

- 1) Texto Único de la Constitución Política de la República de Panamá, en su Artículo 288, se consagra el Cooperativismo Nacional, como un deber del Estado Panameño.
- 2) Ley 24 de 21 de julio de 1980, que crea el Instituto Panameño Autónomo Cooperativo (IPACOO).
- 3) Ley N°418 del 29 de diciembre de 2023, que dicta el Presupuesto General del Estado, artículo 265, para la vigencia fiscal 2024.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veinte (20) días del mes de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



RES. D.E./AL/No.030/2024.
20/02/2024
Pág. 2 de 2

LICDO. EDWIN A. NAVARRO V.
DIRECTOR EJECUTIVO





REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA SOCIAL EDUCATIVA COOPERATIVA “ PASECOOP ”

Artículo 1: El Instituto Panameño Autónomo Cooperativo crea el Programa de Asistencia Social Educativa Cooperativa, con las siglas PASECOOP, como un programa único dirigido a asociados, hijos de asociados de las cooperativas, y estudiantes cuyos acudientes sean cooperativistas y que los representen en el centro educativo al que pertenecen, desde el 4to grado de primaria, premedia, media y universitarios en centros educativos oficiales y particulares establecidos en el país.

Artículo 2: El Programa de Asistencia Social Educativa Cooperativa está integrado por un comité social quien tendrá la responsabilidad de planificar, evaluar y seleccionar a los beneficiados del programa, según los resultados de la encuesta socioeconómica, el módulo básico de cooperativismo y el cumplimiento de los requisitos.

Artículo 3: Los objetivos del Programa de Asistencia Social Educativa Cooperativa, son los siguientes:

1. Fomentar el espíritu del cooperativismo a asociados y estudiantes.
2. Promover el sistema cooperativo en los estudiantes de los diferentes niveles Escolares.
3. Contribuir a la sostenibilidad económica de estudiantes asociados o hijos de Asociados de las cooperativas.
4. Beneficiar a los estudiantes de educación de los niveles desde el 4to grado de primaria, premedia, media y universidades que cumplan con los requerimientos de este programa.
5. Motivar y fortalecer a los estudiantes a mantener y mejorar su rendimiento académico.

Artículo 4: Para los efectos de este programa, los términos se entenderán así:

Beneficio: Apoyo económico otorgado a los estudiantes asociados e hijos de asociados de las cooperativas, y estudiantes cuyos acudientes sean cooperativistas y que los representen en el centro educativo al que pertenecen y cursen educación en niveles desde el 4to grado de primaria, premedia y media en colegios oficiales y particulares, y de universidades oficiales y particulares, establecidos en el país.

Uso adecuado: Se entiende que el destino del recurso otorgado al beneficiado es destinado a satisfacer necesidades para adquirir material educativo en general y que contribuya a mejorar el desempeño académico de los estudiantes y cooperativistas

Artículo 5: Las bases del Programa de Asistencia Social Educativa Cooperativa que deberá cumplir el estudiante aspirante y asociados son los siguientes:

1. Llenar formulario de solicitud del programa.
2. Ser asociado de una cooperativa legalmente inscrita en el IPACOOP, o ser hijo de asociado cuyo padre, madre o acudiente que represente al estudiante sea cooperativista en el centro educativo, sea asociado de una cooperativa legalmente inscrita en el IPACOOP.
3. El estudiante desde el 4to grado de primaria, premedia y media deberá presentar copia del boletín escolar del año anterior, tener un promedio mínimo final de 4.0 y presentar certificación en original o copia emitida por el colegio del período escolar vigente.
4. En caso de que algún documento solicitado por el programa PASECOOP contenga información en formato de código QR, de firma, sello o documento

REGL. PASECOOP/2024
PÁG. 1 DE 6



de constancia oficial de institución pública o privada, centros educativo escolar desde el nivel de primaria hasta universidad será validos y aceptados por este programa.

5. El estudiante universitario regular debe tener un índice de 1.5 al finalizar el período escolar anterior y presentar copia del recibo de matrícula del año escolar vigente.
6. Para los estudiantes de primer ingreso a la universidad, el promedio mínimo final para concursar a este programa será de 4.0 en el boletín escolar del año anterior y copia del recibo de matrícula de la universidad del año escolar vigente.
7. Estudiantes de centros educativos desde el 4to grado de primaria, premedia, media y universidades oficiales y particulares del país.
8. Cada asociado beneficiado o estudiante (menor de edad) cuyo padre, madre o acudiente que represente al estudiante sea cooperativista en el centro educativo deberá llenar y firmar la encuesta socioeconómica y el módulo básico de cooperativismo. Ambos documentos deberán entregarse en la Dirección Provincial del IPACCOOP.
9. En caso de ser menor de edad, se deberá suministrar la información del padre, madre o acudiente cooperativista que represente al estudiante en el centro educativo.
En caso del acudiente cooperativista que represente al estudiante en el centro educativo debe certificar vía nota formal sellada y firmada por el colegio donde conste que es acudiente del estudiante.
10. Se realizará un (1) pago en concepto del beneficio del programa asistencia social educativa cooperativa.
11. Los documentos deben ser entregados completos en las Direcciones Provinciales del IPACCOOP por parte de los interesados, cumpliendo el periodo de la convocatoria establecida por el comité social del programa de asistencia social educativa cooperativa. La misma será divulgada en redes sociales y pagina web del IPACCOOP.
12. No podrán participar en el programa personal administrativo de la cooperativa que no sean asociados de una cooperativa.
13. Las cooperativas juveniles en la que el asociado sea mayor de edad, su participación al programa será de acuerdo con el Decreto Ejecutivo 31 del 6 de noviembre de 1981 y el Estatuto de la cooperativa.

Artículo 6: La convocatoria del programa de asistencia social educativa cooperativa será ampliamente divulgada por las plataformas y redes sociales del IPACCOOP y otros medios de comunicación que se considere. De igual forma, el reglamento del programa y los formularios a utilizar estarán a disposición para los interesados en la página web del IPACCOOP.

Artículo 7: Los aspirantes al beneficio del programa de asistencia social educativa cooperativa deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Llenar formulario de Solicitud del Programa PASECOOP.
2. Ser asociado o hijo de una persona asociada en una cooperativa legalmente inscrita en el IPACCOOP o ser acudiente cooperativista que represente al estudiante en un centro educativo.
3. Ser estudiante de los niveles desde cuarto 4to grado de primaria, pre media y media en colegios oficiales o particulares establecidos en el país o ser estudiante de una universidad pública o privada del país.
4. El estudiante desde el 4to grado de primaria, premedia y media deberá presentar copia del boletín del año escolar anterior firmado y sellado por la dirección del centro educativo, tener un promedio mínimo final de 4.0 y certificación en original o copia emitida por el colegio del período escolar vigente.
5. El estudiante universitario regular deberá entregar, créditos oficiales universitarios en original firmado o sellado por la universidad con un índice mínimo de 1.5 al finalizar el período escolar anterior y copia del recibo de matrícula del año escolar vigente.

REGL. PASECOOP/2024
PÁG. 2 DE 6



6. Para los estudiantes de primer ingreso a la universidad, el promedio mínimo final para concursar a este programa será de 4.0 en el boletín escolar del año anterior y copia del recibo de matrícula de la universidad del año escolar vigente.
7. El acudiente cooperativista que represente al estudiante en un centro educativo deberá entregar una certificación formal, sellada y firmada del colegio donde conste que es acudiente del estudiante.
8. En caso del asociado aspirante (madre, padre o acudiente cooperativista que represente al estudiante en un centro educativo) que no sepa firmar deberá marcar su huella digital o dactilar con tinta indeleble en los documentos que se requieran.

Artículo 8: El estudiante desde el 4to grado de primaria, premedia o media deberán presentar la siguiente documentación:

1. Llenar formulario de solicitud del Programa PASECOOP.
2. Copia de cédula juvenil vigente del estudiante por ambos lados y legible. En el caso de que el estudiante sea mayor de edad, deberá entregar original o copia de certificado de nacimiento emitido por el Tribunal Electoral.
3. Copia de cédula vigente por ambos lados del padre, madre o acudiente cooperativista que represente al estudiante en un centro educativo.
4. Formulario de la Encuesta Socioeconómica sin borrones, sin tachones, sin líquido corrector, este debe estar completo con toda la información solicitada, desde el nombre de la Dirección Provincial a la que pertenece hasta las firmas correspondientes.
5. El módulo básico de cooperativismo sin borrones, sin tachones, ni líquido corrector, este debe estar completo con toda la información solicitada, desde el nombre del estudiante o asociado hasta la firma.
6. Certificación de la cooperativa (para el asociado):
 - a. Membrete o logo de la cooperativa legible o sello con logo y nombre completo de la cooperativa como lo establece la certificación de Registro de Cooperativas del IPACOOOP.
 - b. Fecha de la certificación.
 - c. Nombre completo y número de cédula del asociado.
 - d. Número de afiliado como asociado en la cooperativa.
 - e. Firmada por el presidente o un miembro principal de la Junta de Directores. En el caso de las cooperativas juveniles debe ser firmada por un miembro de la comisión de apoyo.
7. Copia del boletín escolar del año anterior del estudiante con un promedio mínimo final de 4.0 firmado y sellado por la dirección del centro educativo y certificación en original o copia emitida por el colegio del período escolar vigente.
8. Certificación de la cooperativa a la que pertenece el interesado, emitida por Registro de Cooperativas del IPAGOOOP. La misma deberá ser solicitada por las Direcciones provinciales del IPACOOOP y adjuntarla al expediente de cada persona interesada al programa PASECOOP.
9. El acudiente cooperativista que represente al estudiante en un centro educativo deberá entregar una certificación formal, sellada y firmada del colegio donde conste que es acudiente del estudiante.

Artículo 9: Los estudiantes universitarios regulares y de primer ingreso, mayores de edad deberán cumplir con los siguientes documentos:

1. Llenar formulario de solicitud del Programa PASECOOP.
2. Copia de cédula vigente por ambos lados legibles.
3. Copia de cédula vigente por ambos lados del padre o madre.
4. En caso de que el estudiante sea hijo del asociado cooperativista, debe entregar copia u original de certificado de nacimiento emitido por el Tribunal Electoral donde conste el parentesco.
5. Original o copia de los créditos académicos oficiales con un índice mínimo de 1.5 firmado o sellado por la universidad al finalizar el período escolar anterior y copia del recibo de matrícula del año escolar vigente.

REGL. PASECOOP/2024
PÁG. 3 DE 6



6. Para los estudiantes de primer ingreso a la universidad, el promedio mínimo final para concursar a este programa será de 4.0 en el boletín escolar del año anterior y copia del recibo de matrícula de la universidad del año escolar vigente.
7. Formulario de la encuesta socioeconómica debidamente firmado sin borrones, sin tachones, sin líquido corrector, este debe estar completo con toda la información solicitada, desde el nombre de la dirección provincial que pertenece hasta las firmas.
8. El módulo básico de cooperativismo debe estar completo con toda la información solicitada, sin borrones, sin tachones, sin líquido corrector.
9. Certificación de la cooperativa para el asociado universitario concursante que contenga:
 - a. Membrete o logo de la cooperativa legible o sello con logo y nombre completo de la cooperativa como lo establece la certificación de Registro de Cooperativas del IPACOOOP.
 - b. Fecha de la certificación
 - c. Nombre completo y número de cédula del asociado,
 - d. Número de asociado en la cooperativa.
 - e. Firmada por el presidente o un miembro principal de la Junta de Directores.
10. Certificación de la cooperativa a la que pertenece el interesado emitido por el Departamento de Registro de Cooperativas del IPACOOOP. La misma deberá ser solicitada por las Direcciones Provinciales del IPACOOOP y adjuntarla al expediente de solicitud de cada concursante interesado.

Artículo 10: El monto a pagar al estudiante seleccionado será por medio de cheque para los estudiantes desde el 4to grado de primaria, premedia y media será de doscientos balboas con cero cero centésimos (B/.200.00) y para los estudiantes universitario será de cuatrocientos balboas con cero cero centesimos (B/.400.00)

Artículo 11: El pago será recibido por el asociado o por el padre, madre o acudiente cooperativista que represente al estudiante en un centro educativo, presentando la copia de cédula del beneficiado de la persona que esta confeccionado el cheque y firmar el comprobante del cheque.

Artículo 12: No podrá beneficiarse del programa mas de un estudiante, cuyo padre, madre o acudiente cooperativista que represente al estudiante en un centro educativo este asociado en más de una cooperativa.

Artículo 13: Los responsables de coordinar, recibir las solicitudes y ejecutar los pagos a los estudiantes seleccionados por el comité social, serán las Direcciones Provinciales del IPACOOOP, tomando en consideración los controles que aseguren que el beneficiado reciba su pago

Artículo 14: El Director Provincial del IPACOOOP nombrará una comisión provincial integrada por tres funcionarios y será conformado por un coordinador y dos miembros comisionados.

El Director provincial enviará los nombres y cargo al comité social de PASECOOP Comisión provincial tendrá las siguientes funciones:

1. Recibir la solicitud de los cooperativistas de sus provincias interesadas al PASECOOP.
2. Verificar, ordenar y foliar los documentos del concursante en el expediente según el orden del formulario guía del programa y cumplimiento del Reglamento de PASECOOP, del nivel primaria, pre media, media y universidad.
3. Hacer lista por nivel académico del concursante al programa, según los datos que contiene el formato del programa y enviar al comité social de PASECOOP.
4. Solicitar la certificación de la cooperativa al departamento de registro de cooperativas del IPACOOOP al que pertenece el cooperativista concursante y debe incluirlo al expediente

REGL. PASECOOP/2024
PÁG. 4 DE 6



5. Organizar, coordinar y asistir al acto de entrega de los cheques de las personas seleccionados al programa, y garantizar la firma y número de cédula del beneficiario en el comprobante del cheque entregado.
6. El comprobante del cheque debe ser firmado y con número de cédula por el beneficiario y debe ser enviado al comité social de PASECOOP.

Artículo 15: El comité social estará integrado por cinco (5) funcionarios del IPACOOOP que serán designados por el Director Ejecutivo.

Artículo 16: Las funciones de este Comité Social serán:

1. Planificar, coordinar las tareas para la ejecución del programa.
2. Coordinar las acciones previas a la divulgación del Programa.
3. Evaluar y analizar las solicitudes de los aspirantes al beneficio.
4. Seleccionar a los beneficiados del programa, según los criterios y requisitos del programa.
5. Aprobar o rechazar la solicitud de los interesados al programa.
6. Remitir a las Direcciones Provinciales respectivas, la lista de los beneficiados del programa.
7. Dar seguimiento al programa.

Artículo 17: La evaluación y selección del beneficiado se realizará de la siguiente manera:

1. Una vez que el estudiante asociado, hijo de asociado o estudiante que sea representado en el Centro Educativo por un acudiente cooperativista, haya completado y firmado la solicitud Socioeconómica y el Módulo Básico del Cooperativismo y cumplan con todos los requisitos y documentos contemplados en el reglamento, se procederá a evaluar, analizar y seleccionar a los beneficiarios.
2. Los criterios de evaluación serán:
 - a. Situación socioeconómica del estudiante.
 - b. Promedio mínimo final en el boletín escolar del año anterior de 4.0 para los estudiantes desde el 4to grado de primaria, Premedia y media y Certificación en original o copia emitida por el Colegio del periodo escolar vigente.
 - c. Para el estudiante regular de la universidad el índice de 1.5 al finalizar el periodo escolar anterior y copia del recibo de matrícula del año escolar vigente.
 - d. Para los estudiantes de primer ingreso a la Universidad, el promedio mínimo final para concursar a este programa será de 4.0 en el boletín escolar del año anterior y copia del recibo de matrícula de la universidad del año escolar vigente.
 - e. En el caso de los estudiantes Universitarios se evaluará la cantidad de materias matriculadas en el periodo académico vigente, para su selección al programa.
 - f. La información completa y firmada de la Encuesta Socioeconómica y el Módulo Básico de Cooperativismo (cuestionario de conocimientos generales).
 - g. Cumplimiento de todos los requisitos, documentos y condiciones que establecen el presente Reglamento.
 - h. Se analizará y evaluará la vida jurídica de la cooperativa.

Artículo 18: El comité social de PASECOOP aprobará la solicitud de los concursantes cumplida las siguientes condiciones:

1. Que se cumpla con los requisitos y documentos del programa.
2. Completar el formulario de EVALUACIÓN con su respectivo sello y firma por un miembro del comité social.
3. Aprobada la solicitud del concursante por el comité social de PASECOOP, se procederá a realizar los trámites correspondientes para el pago del beneficiario.

REGL. PASECOOP/2024
PÁG. 5 DE 6



Artículo 19: Prohibiciones:

1. No podrán concursar nuevamente del presente programa PASECOOP, los estudiantes que hayan participado anteriormente y que hayan sido seleccionados y beneficiados del mismo. Quedan exceptuados los estudiantes que formen parte como asociados de las cooperativas juveniles escolares.
2. No se aceptarán más solicitudes de los estudiantes para participar del programa una vez finalizada la fecha de convocatoria.
3. El formulario del módulo básico de cooperativismo que llenan los estudiantes participantes no podrá tener respuestas idénticas al de otro concursante del mismo centro educativo y/o universidad.

Artículo 20: Este Reglamento será de uso único y exclusivo para atender el Programa de Asistencia Social Educativa Cooperativa "PASECOOP"

Artículo 21: Las modificaciones, interpretación y cumplimiento de este reglamento de PASECOOP son facultad del IPACOOOP.

Artículo 22: El presente reglamento se realizó con base en las siguientes disposiciones legales.

- 1) Texto Único de la Constitución Política de la República de Panamá, en su Artículo 288, el cual consagra el Cooperativismo Nacional, como un deber del Estado Panameño.
- 2) Ley 24 de 21 de julio de 1980, que crea el Instituto Panameño Autónomo Cooperativo, artículos 1; acápite ch del artículo 2; acápite ch y d del artículo 3.
- 3) Ley N° 418 del 29 de diciembre de 2023, artículo 265, por la cual se dicta el Presupuesto General del Estado, para la vigencia fiscal 2024.
- 4) Resolución D.E.A.L./N° 122/2023 de 15 de junio de 2023, emitida por la Dirección Ejecutiva del Instituto Panameño Autónomo Cooperativo.
- 5) Decreto Ejecutivo 31 del 30 de noviembre de 1981, de Cooperativas Juveniles.

El presente reglamento es aprobado por el Director Ejecutivo del IPACOOOP, en la ciudad de Panamá, a los veintidós (22) días del mes de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LICDO. EDWIN A. NAVARRO V.
DIRECTOR EJECUTIVO



REGL. PASECOOP/2024
PÁG. 6 DE 6



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO65E5F98105775** en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

REPÚBLICA DE PANAMÁ
REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ

Resolución No. DG-039-2024
(de 26 de febrero de 2024)

EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ
En uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 3 de 6 de enero de 1999,

CONSIDERANDO:

Que es función del Director General establecer las políticas generales para la Administración del Registro Público de Panamá, de conformidad a lo establecido en el numeral 1 del artículo 7 de la Ley 3 de 6 de enero de 1999.

Que de acuerdo al artículo 12 de la Ley 3 de 6 de enero de 1999, el Director General será asistido por un Sub Director General, quien ejercerá las funciones asignadas por el Director General además de reemplazarlo en sus ausencias temporales o permanentes.

Que mediante Resolución No. DG-002-2012 de 12 de enero de 2012, por el alto volumen de trabajo que converge en el Despacho del Director General, se le asignaron al Sub Director General funciones con el objeto de dinamizar la ejecución de los planes de trabajo prioritarios que lleva a cabo dicho Despacho.

Que mediante Resolución No. DG-036-2022 de 02 de marzo de 2022 se confirmaron la asignación de funciones a la Sub Directora General respecto de suscribir y/o firmar los documentos de carácter registral listados en el artículo Primero de dicha resolución y se mantuvo la firma alterna de dichos documentos al Secretario General.

Que mientras dure la ausencia de la Subdirectora, es necesario designar al Secretario General realizando las funciones otorgadas a la Subdirección General con la finalidad de mantener continuidad y mayor eficacia en la respuesta oportuno a los usuarios.

Por lo que el suscrito Director General del Registro Público de Panamá,

RESUELVE:

PRIMERO: Designar a la Secretaría General, de forma retroactiva a partir del primero (1ro) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), con las asignaciones descritas en el Resuelve Primero en la Resolución No. DG-0156-2023 de 30 de junio de 2023.

SEGUNDO: Esta Resolución entró en vigencia el primero (1ro) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiséis (26) días del mes de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 3 de 6 de enero de 1999; Resolución No. DG-002-2012 de 12 de enero de 2022; Resolución No. DG-036-2022 de 02 de marzo de 2022; y Resolución No. DG-0156-2023 de 30 de junio de 2023.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

BAYARDO ANTONIO ORTEGA CARRILLO
Director General

Tel. central 501-6000 - Calle 67 A Este, Vía España, frente al Hospital San Fernando
Apartado Postal 0830-1596 Panamá, República de Panamá - www.registro-publico.gob.pa





ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ORIGINAL

28.02.2024
FECHA

Madeline Bonilla
SECRETARÍA GENERAL





REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

RESOLUCIÓN No. SMV - 486-21
(de 29 de octubre de 2021).

La Superintendencia del Mercado de Valores
En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 14 del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores y sus modificaciones, atribuye al Superintendente la facultad de expedir licencias cuyo otorgamiento está a cargo de la Superintendencia del Mercado de Valores, con arreglo a lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores;

Que en el Título II, Capítulo I del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores y sus modificaciones, se establece la obligación que solo podrán ejercer el negocio de Asesor de Inversiones, en la República de Panamá o desde esta, las personas que hayan obtenido Licencia de Asesor de Inversiones expedida por la Superintendencia del Mercado de Valores;

Que mediante el Acuerdo No.1-2015 de 3 de junio de 2015, la Superintendencia del Mercado de Valores adoptó el procedimiento por el cual se desarrollan las disposiciones del Título II, Capítulo IV del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores y sus modificaciones, sobre Asesores de Inversión;

Que el 9 de agosto de 2021, **ISP FINANCIAL SERVICES (PANAMA), S.A.**, sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República de Panamá, inscrita a Folio No.155710954 de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá desde el 5 de agosto de 2021, mediante apoderado especial, presentó solicitud formal de Licencia de Asesor de Inversiones con fundamento en las disposiciones legales aplicables al Texto Único de la Ley del Mercado de Valores y sus modificaciones y el Acuerdo No.1-2015 de 3 de junio de 2015;

Que la referida solicitud, así como los documentos presentados fueron analizados, según informe de 25 de octubre de 2021 que reposa en el expediente, remitiendo a la solicitante observaciones mediante comunicaciones del 9 de septiembre de 2021, 30 de septiembre de 2021 y 7 de octubre de 2021, las cuales fueron atendidas a satisfacción, según consta en notas del apoderado presentadas en esta Superintendencia los días 16 de septiembre de 2021, 1 de octubre de 2021 y 12 de octubre de 2021;

Que, una vez analizada la solicitud presentada, así como los documentos adjuntos a ella, la Superintendencia del Mercado de Valores estima que la sociedad **ISP FINANCIAL SERVICES (PANAMA), S.A.**, ha cumplido con todos los requisitos legales aplicables para obtener una licencia de Asesor de Inversiones;

Por lo anteriormente expuesto, esta Superintendencia del Mercado de Valores;

RESUELVE:

Primero: Expedir, como en efecto se expide, Licencia de Asesor de Inversiones a **ISP FINANCIAL SERVICES (PANAMA), S.A.**, sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República de Panamá, inscrita a Folio No.155710954, de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, desde el 5 de agosto de 2021.

Segundo: Advertir a **ISP FINANCIAL SERVICES (PANAMA), S.A.**, que en su calidad de Asesor de Inversiones registrado y autorizado a ejercer actividades propias de la Licencia que se le otorga, deberá cumplir con todas las normas legales existentes que le sean aplicables y aquellas que sean debidamente adoptadas por esta Superintendencia.

Tercero: Advertir a **ISP FINANCIAL SERVICES (PANAMA), S.A.**, que desde el inicio de operaciones, debe presentar ante la Unidad de Análisis Financiero los reportes indicados en la Ley No.23 de 2015 y sus Reglamentos.





Pág. 2
Resolución No. SMV- 486-21
(de 29 de Octubre de 2021).

Cuarto: Ordenar la fijación de la calcomanía identificadora respectiva de forma posterior a la inspección de inicio de operaciones y el otorgamiento del visto bueno de parte de esta Superintendencia, según lo dispuesto en el Artículo 2 del Acuerdo No.2-2013 de 30 de enero de 2013 y sus modificaciones.

Quinto: Advertir a **ISP FINANCIAL SERVICES (PANAMA), S.A.**, que desde la notificación de la licencia deben presentar Estados Financieros y desde el inicio de operaciones los reportes establecidos en los Acuerdos respectivos.

Contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente Resolución y/o Apelación, ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores, el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la Resolución correspondiente.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley del Mercado de Valores y sus modificaciones; Acuerdo No.1-2015 de 3 de junio de 2015 y sus modificaciones, y Acuerdo No.2-2013 de 30 de enero de 2013 y sus modificaciones.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO JAVIER JUSTINIANI
Superintendente

/aroner/ Dirección de Supervisión de Intermediarios

1 a folio: 2
 Es una copia auténtica de su Original
 Pa. No. 8 de 2 de 2024
Album Fecha: 3/2/24





REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

RESOLUCIÓN No. SMV - 504-21
(de 03 de noviembre de 2021).

La Superintendencia del Mercado de Valores
En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 14 del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores y sus modificaciones, atribuye al Superintendente la facultad de expedir licencias cuyo otorgamiento está a cargo de la Superintendencia del Mercado de Valores, con arreglo a lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores;

Que en el Título II, Capítulo I del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores y sus modificaciones, se establece la obligación que solo podrán ejercer el negocio de Asesor de Inversiones, en la República de Panamá o desde esta, las personas que hayan obtenido Licencia de Asesor de Inversiones expedida por la Superintendencia del Mercado de Valores;

Que mediante el Acuerdo No.1-2015 de 3 de junio de 2015, la Superintendencia del Mercado de Valores adoptó el procedimiento por el cual se desarrollan las disposiciones del Título II, Capítulo IV del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores y sus modificaciones, sobre Asesores de Inversión;

Que el 30 de junio de 2021, **PKB BANCA PRIVADA (PANAMA), S.A.**, sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República de Panamá, inscrita a Folio No.775360 de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá desde el 23 de julio, de 2012, mediante apoderado especial, presentó solicitud formal de Licencia de Asesor de Inversiones con fundamento en las disposiciones legales aplicables al Texto Único de la Ley del Mercado de Valores y sus modificaciones y el Acuerdo No.1-2015 de 3 de junio de 2015;

Que la referida solicitud, así como los documentos presentados fueron analizados, según informe que reposa en el expediente, remitiendo a la solicitante observaciones mediante comunicaciones del 10 de agosto de 2021, las cuales fueron atendidas a satisfacción, según consta en nota del apoderado presentada en esta Superintendencia el 9 de septiembre de 2021;

Que, una vez analizada la solicitud presentada, así como los documentos adjuntos a ella, la Superintendencia del Mercado de Valores estima que la sociedad **PKB BANCA PRIVADA (PANAMA), S.A.**, ha cumplido con todos los requisitos legales aplicables para obtener una licencia de Asesor de Inversiones;

Por lo anteriormente expuesto, esta Superintendencia del Mercado de Valores;

RESUELVE:

Primero: Expedir, como en efecto se expide, Licencia de Asesor de Inversiones a **PKB BANCA PRIVADA (PANAMA), S.A.**, sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República de Panamá, inscrita a Folio No.775360, de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, desde el 23 de julio de 2012.

Segundo: Advertir a **PKB BANCA PRIVADA (PANAMA), S.A.**, que en su calidad de Asesor de Inversiones registrado y autorizado a ejercer actividades propias de la Licencia que se le otorga, deberá cumplir con todas las normas legales existentes que le sean aplicables y aquellas que sean debidamente adoptadas por esta Superintendencia.

Tercero: Advertir a **PKB BANCA PRIVADA (PANAMA), S.A.**, que desde el inicio de operaciones, debe presentar ante la Unidad de Análisis Financiero los reportes indicados en la Ley No.23 de 2015 y sus Reglamentos.

Cuarto: Ordenar la fijación de la calcomanía identificadora respectiva de forma posterior a la inspección de inicio de operaciones y el otorgamiento del visto bueno de parte de esta



9
m

Pág. 2
Resolución No. SMV-504-21
(de 03 de Noviembre de 2021).



Superintendencia, según lo dispuesto en el Artículo 2 del Acuerdo No.2-2013 de 30 de enero de 2013 y sus modificaciones.

Quinto: Advertir a PKB BANCA PRIVADA (PANAMA), S.A., que desde la notificación de la licencia deben presentar Estados Financieros y desde el inicio de operaciones los reportes establecidos en los Acuerdos respectivos.

Contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente Resolución y/o Apelación, ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores, el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la Resolución correspondiente.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley del Mercado de Valores y sus modificaciones; Acuerdo No.1-2015 de 3 de junio de 2015 y sus modificaciones, y Acuerdo No.2-2013 de 30 de enero de 2013 y sus modificaciones.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO JAVIER JUSTINIANI
Superintendente

/jyoung/ Dirección de Supervisión de Intermediarios

REPUBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES
Se folio copia de su original
Panamá, 12 de 6 de 23
Alberto 12/6/23
Fecha:





REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

RESOLUCIÓN No. SMV - 35-22
(de 01 de ~~Febrero~~ de 2022).

La Superintendencia del Mercado de Valores
En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 14 del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores y sus modificaciones, atribuye al Superintendente la facultad de expedir licencias cuyo otorgamiento está a cargo de la Superintendencia del Mercado de Valores, con arreglo a lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores;

Que en el Título VIII, Capítulo IV del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores y sus modificaciones, se establece la obligación que solo podrán ejercer el negocio de Administrador de Inversiones, en la República de Panamá o desde esta, las personas que hayan obtenido Licencia de Administrador de Inversiones expedida por la Superintendencia del Mercado de Valores;

Que mediante el Acuerdo No.5-2004 de 23 de julio de 2004 y sus modificaciones, la Superintendencia del Mercado de Valores adoptó el procedimiento por el cual se desarrollan las disposiciones del Título VIII, Capítulo IV del Texto Único del Decreto Ley del Mercado de Valores y sus modificaciones, sobre Administradores de Inversión;

Que el 17 de agosto de 2021, **IPG SECURITIES INC.**, sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República de Panamá, inscrita a Folio No.475649 de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá desde el 4 de febrero de 2005, mediante apoderado especial, presentó solicitud formal de Licencia de Administrador de Inversiones con fundamento en las disposiciones legales aplicables al Texto Único de la Ley del Mercado de Valores y sus modificaciones y el Acuerdo No.5-2004 de 23 de julio de 2004 y sus modificaciones;

Que la referida solicitud, así como los documentos presentados fueron analizados, según informe que reposa en el expediente, remitiendo a la solicitante observaciones mediante comunicaciones del 16 de septiembre de 2021, 30 de septiembre de 2021, 12 de noviembre de 2021 y 20 de diciembre de 2021, las cuales fueron atendidas a satisfacción, según consta en notas del apoderado presentadas en esta Superintendencia el 1 de noviembre de 2021, 15 de noviembre de 2021, 19 de noviembre de 2021 y 14 de enero de 2022;

Que, una vez analizada la solicitud presentada, así como los documentos adjuntos a ella, la Superintendencia del Mercado de Valores estima que la sociedad **IPG SECURITIES INC.**, ha cumplido con todos los requisitos legales aplicables para obtener una licencia de Administrador de Inversiones;

Por lo anteriormente expuesto, esta Superintendencia del Mercado de Valores;

RESUELVE:

Primero: Expedir, como en efecto se expide, Licencia de Administrador de Inversiones a **IPG SECURITIES INC.**, sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República de Panamá, inscrita a Folio No.475649, de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, desde el 4 de febrero de 2005.

Segundo: Advertir a **IPG SECURITIES INC.**, que en su calidad de Administrador de Inversiones registrado y autorizado a ejercer actividades propias de la Licencia que se le otorga, deberá cumplir con todas las normas legales existentes que le sean aplicables y aquellas que sean debidamente adoptadas por esta Superintendencia.

Tercero: Advertir a **IPG SECURITIES INC.**, que desde el inicio de operaciones, debe presentar ante la Unidad de Análisis Financiero los reportes indicados en la Ley No.23 de 2015 y sus Reglamentos.





Resolución No. SMV-35-22
(de 07 de febrero de 2022).

Cuarto: Ordenar la fijación de la calcomanía identificadora respectiva de forma posterior a la inspección de inicio de operaciones y el otorgamiento del visto bueno de parte de esta Superintendencia, según lo dispuesto en el Artículo 2 del Acuerdo No.2-2013 de 30 de enero de 2013 y sus modificaciones.

Quinto: Advertir a IPG SECURITIES INC., que desde la notificación de la licencia deben presentar Estados Financieros y desde el inicio de operaciones los reportes establecidos en los Acuerdos respectivos.

Contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente Resolución y/o Apelación, ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores, el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la Resolución correspondiente.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley del Mercado de Valores y sus modificaciones; Acuerdo No.5-2004 de 23 de julio de 2004 y sus modificaciones, y Acuerdo No.2-2013 de 30 de enero de 2013 y sus modificaciones.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Julio Javier Justiniani
JULIO JAVIER JUSTINIANI
 Superintendente

¡Young! Dirección de Supervisión de Intermediarios

REPÚBLICA DE PANAMÁ
 SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES
 De foja 1 a foja: 2
 Es copia auténtica de su Original
 Panamá, 8 de 2 de 2024
Alfonso Fecha: 8/2/24





REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

RESOLUCIÓN No. SMV - 45-22
(de 09 de ~~Febrero~~ de 2022).

La Superintendencia del Mercado de Valores
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 14 del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores y sus modificaciones, atribuye al Superintendente la facultad de expedir licencias cuyo otorgamiento está a cargo de la Superintendencia del Mercado de Valores, con arreglo a lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores;

Que en el Título II, Capítulo I del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores y sus modificaciones, se establece la obligación que solo podrán ejercer el negocio de Asesor de Inversiones, en la República de Panamá o desde esta, las personas que hayan obtenido Licencia de Asesor de Inversiones expedida por la Superintendencia del Mercado de Valores;

Que mediante el Acuerdo No.1-2015 de 3 de junio de 2015, la Superintendencia del Mercado de Valores adoptó el procedimiento por el cual se desarrollan las disposiciones del Título II, Capítulo IV del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores y sus modificaciones, sobre Asesores de Inversión;

Que el 29 de octubre de 2021, **GAWM, S.A.**, sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República de Panamá, inscrita a Folio No.155712535 de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá desde el 9 de septiembre de 2021, mediante apoderado especial, presentó solicitud formal de Licencia de Asesor de Inversiones con fundamento en las disposiciones legales aplicables al Texto Único de la Ley del Mercado de Valores y sus modificaciones y el Acuerdo No.1-2015 de 3 de junio de 2015;

Que la referida solicitud, así como los documentos presentados fueron analizados, según informe que reposa en el expediente, remitiendo a la solicitante observaciones mediante comunicaciones del 15 de diciembre de 2021, 22 de diciembre de 2021 y 11 de enero de 2022, las cuales fueron atendidas a satisfacción, según consta en notas del apoderado presentadas en esta Superintendencia el 17 de diciembre de 2021, 3 de enero de 2022 y 11 de enero de 2022;

Que, una vez analizada la solicitud presentada, así como los documentos adjuntos a ella, la Superintendencia del Mercado de Valores estima que la sociedad **GAWM, S.A.**, ha cumplido con todos los requisitos legales aplicables para obtener una licencia de Asesor de Inversiones;

Por lo anteriormente expuesto, esta Superintendencia del Mercado de Valores;

RESUELVE:

Primero: Expedir, como en efecto se expide, Licencia de Asesor de Inversiones a **GAWM, S.A.**, sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República de Panamá, inscrita a Folio No.155712535, de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, desde el 9 de septiembre de 2021.

Segundo: Advertir a **GAWM, S.A.**, que en su calidad de Asesor de Inversiones registrado y autorizado a ejercer actividades propias de la Licencia que se le otorga, deberá cumplir con todas las normas legales existentes que le sean aplicables y aquellas que sean debidamente adoptadas por esta Superintendencia.

Tercero: Advertir a **GAWM, S.A.**, que desde el inicio de operaciones, debe presentar ante la Unidad de Análisis Financiero los reportes indicados en la Ley No.23 de 2015 y sus Reglamentos.

g
m





Pág. 2
Resolución No. SMV-45-22
(de 09 de Febrero de 2022).

Cuarto: Ordenar la fijación de la calcomanía identificadora respectiva de forma posterior a la inspección de inicio de operaciones y el otorgamiento del visto bueno de parte de esta Superintendencia, según lo dispuesto en el Artículo 2 del Acuerdo No.2-2013 de 30 de enero de 2013 y sus modificaciones.

Quinto: Advertir a GAWM, S.A., que desde la notificación de la licencia deben presentar Estados Financieros y desde el inicio de operaciones los reportes establecidos en los Acuerdos respectivos.

Contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente Resolución y/o Apelación, ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores, el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la Resolución correspondiente.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley del Mercado de Valores y sus modificaciones; Acuerdo No.1-2015 de 3 de junio de 2015 y sus modificaciones, y Acuerdo No.2-2013 de 30 de enero de 2013 y sus modificaciones.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Julio Javier Justiniani
JULIO JAVIER JUSTINIANI
Superintendente

/jyoung/ Dirección de Supervisión de Intermediarios

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES
De foja 1 a foja: 2
Es copia auténtica de su Original
Panamá, 8 de 2 de 2024
[Signature] 8/2/24
Fecha:





REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

RESOLUCIÓN No. SMV - 190-22
(de 20 de mayo de 2022).

La Superintendencia del Mercado de Valores
En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 14 del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores y sus modificaciones, atribuye al Superintendente la facultad de expedir licencias cuyo otorgamiento está a cargo de la Superintendencia del Mercado de Valores, con arreglo a lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores;

Que en el Título II, Capítulo I del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores y sus modificaciones, se establece la obligación que solo podrán ejercer el negocio de Asesor de Inversiones, en la República de Panamá o desde esta, las personas que hayan obtenido Licencia de Asesor de Inversiones expedida por la Superintendencia del Mercado de Valores;

Que mediante el Acuerdo No.1-2015 de 3 de junio de 2015, la Superintendencia del Mercado de Valores adoptó el procedimiento por el cual se desarrollan las disposiciones del Título II, Capítulo IV del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores y sus modificaciones, sobre Asesores de Inversión;

Que el 25 de enero de 2022, **FORTESZA ADVISOR, S.A.**, sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República de Panamá, inscrita a Folio No.155721489 de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá desde el 19 de abril de 2022, mediante apoderado especial, presentó solicitud formal de Licencia de Asesor de Inversiones con fundamento en las disposiciones legales aplicables al Texto Único de la Ley del Mercado de Valores y sus modificaciones y el Acuerdo No.1-2015 de 3 de junio de 2015;

Que la referida solicitud, así como los documentos presentados fueron analizados, según informe que reposa en el expediente, remitiendo a la solicitante observaciones mediante comunicaciones del 25 de febrero de 2022 y 18 de marzo de 2022, las cuales fueron atendidas a satisfacción, según consta en notas del apoderado presentadas en esta Superintendencia el 4 de marzo de 2022, 8 de marzo de 2022, 11 de marzo de 2022, 21 de marzo de 2022 y 27 de abril de 2022;

Que, una vez analizada la solicitud presentada, así como los documentos adjuntos a ella, la Superintendencia del Mercado de Valores estima que la sociedad **FORTESZA ADVISOR, S.A.**, ha cumplido con todos los requisitos legales aplicables para obtener una licencia de Asesor de Inversiones;

Por lo anteriormente expuesto, esta Superintendencia del Mercado de Valores;

RESUELVE:

Primero: Expedir, como en efecto se expide, Licencia de Asesor de Inversiones a **FORTESZA ADVISOR, S.A.**, sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República de Panamá, inscrita a Folio No.155721489 de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá desde el 19 de abril de 2022.

Segundo: Advertir a **FORTESZA ADVISOR, S.A.**, que en su calidad de Asesor de Inversiones registrado y autorizado a ejercer actividades propias de la Licencia que se le otorga, deberá cumplir con todas las normas legales existentes que le sean aplicables y aquellas que sean debidamente adoptadas por esta Superintendencia.

Tercero: Advertir a **FORTESZA ADVISOR, S.A.**, que desde el inicio de operaciones, debe presentar ante la Unidad de Análisis Financiero los reportes indicados en la Ley No.23 de 2015 y sus Reglamentos.

[Handwritten signature]





Pág. 2
Resolución No. SMV-190-22
(de 20 de mayo de 2022).

Cuarto: Ordenar la fijación de la calcomanía identificadora respectiva de forma posterior a la inspección de inicio de operaciones y el otorgamiento del visto bueno de parte de esta Superintendencia, según lo dispuesto en el Artículo 2 del Acuerdo No.2-2013 de 30 de enero de 2013 y sus modificaciones.

Quinto: Advertir a FORTESZA ADVISOR, S.A., que desde la notificación de la licencia deben presentar Estados Financieros y desde el inicio de operaciones los reportes establecidos en los Acuerdos respectivos.

Contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente Resolución y/o Apelación, ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores, el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la Resolución correspondiente.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley del Mercado de Valores y sus modificaciones; Acuerdo No.1-2015 de 3 de junio de 2015 y sus modificaciones, y Acuerdo No.2-2013 de 30 de enero de 2013 y sus modificaciones.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO JAVIER JUSTINIANI
Superintendente

/young/ Dirección de Supervisión de Intermediarios

REPÚBLICA DE PANAMÁ
~~SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES~~
De foja 1 a foja: 2
Es copia auténtica de su Original
Panamá, 8 de 2 de 2024
[Signature] 8/2/24
Fecha:





REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

RESOLUCIÓN No. SMV-270-22

(de 25 de julio de 2022)

La Superintendencia del Mercado de Valores
En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores, atribuye al Superintendente la facultad de expedir licencias cuyo otorgamiento está a cargo de la Superintendencia del Mercado de Valores, con arreglo a lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores;

Que en el Título II, Capítulo I del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores, se establece la obligación que solo podrán ejercer el negocio de Asesor de Inversiones, en la República de Panamá o desde esta, las personas que hayan obtenido Licencia de Asesor de Inversiones expedida por la Superintendencia del Mercado de Valores;

Que mediante el Acuerdo No. 1-2015 de 3 de junio de 2015, la Superintendencia del Mercado de Valores adoptó el procedimiento por el cual se desarrollan las disposiciones del Título II, Capítulo IV del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores, sobre Asesores de Inversión;

Que el 2 de noviembre de 2021, **BHD INTERNATIONAL BANK (PANAMÁ), S.A.**, sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República de Panamá, mediante Escritura Pública No. 8,763 de 20 de julio de 2006, inscrita al Folio No. 533393 de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá desde el 25 de julio de 2006, mediante apoderado especial, presentó solicitud formal de Licencia de Asesor de Inversiones con fundamento en las disposiciones legales aplicables al Texto Único de la Ley del Mercado de Valores y el Acuerdo No. 1-2015 de 3 de junio de 2015;

Que la referida solicitud, así como los documentos presentados fueron analizados, según informe de 19 de julio de 2022 que reposa en el expediente, habiéndose remitido a la solicitante observaciones mediante correos electrónicos de 9 de diciembre de 2021, 4 de marzo de 2022 y 11 de marzo de 2022, las cuales fueron atendidas a satisfacción mediante correos electrónicos de 7 de enero de 2022, 14 de enero de 2022, 18 de enero de 2022, 14 de marzo de 2022 y 8 de julio de 2022;

Que el 8 de julio de 2022, se recibió en la Superintendencia del Mercado de Valores copia simple de la Escritura Pública No. 3,722 de 16 de junio de 2022, por medio de la cual se protocolizó el acta de la Junta de Accionistas General Extraordinaria de **BHD INTERNATIONAL BANK (PANAMÁ), S.A.**, en la cual se incluyó dentro del objeto de la sociedad las actividades de asesor de inversiones, conforme a lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo 01-2015;

Que, una vez analizada la solicitud presentada, así como los documentos adjuntos a ella, la Superintendencia del Mercado de Valores estima que la sociedad **BHD INTERNATIONAL BANK (PANAMÁ), S.A.**, ha cumplido con todos los requisitos legales aplicables para obtener una licencia de Asesor de Inversiones;

Por lo anteriormente expuesto, esta Superintendencia del Mercado de Valores;

RESUELVE:

PRIMERO: EXPEDIR, como en efecto se expide, Licencia de Asesor de Inversiones a **BHD INTERNATIONAL BANK (PANAMÁ), S.A.**, sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República de Panamá, mediante Escritura Pública No. 8,763 de 20 de julio





Pág. 2
RESOLUCIÓN No. SMV-270-22
(de 25 de julio de 2022)

de 2006, inscrita al Folio No. 533393 de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá desde el 25 de julio de 2006.

SEGUNDO: ADVERTIR a BHD INTERNATIONAL BANK (PANAMÁ), S.A., que en su calidad de Asesor de Inversiones registrado y autorizado a ejercer actividades propias de la Licencia que se le otorga, deberá cumplir con todas las normas legales existentes que le sean aplicables y aquellas que sean debidamente adoptadas por esta Superintendencia.

TERCERO: ADVERTIR a BHD INTERNATIONAL BANK (PANAMÁ), S.A., que desde el inicio de operaciones, debe presentar ante la Unidad de Análisis Financiero los reportes indicados en la Ley No.23 de 2015 y sus Reglamentos.

CUARTO: ORDENAR la fijación de la calcomanía identificadora respectiva de forma posterior a la inspección de inicio de operaciones y el otorgamiento del visto bueno de parte de esta Superintendencia, según lo dispuesto en el Artículo 2 del Acuerdo No.2-2013 de 30 de enero de 2013 y sus modificaciones.

QUINTO: ADVERTIR a BHD INTERNATIONAL BANK (PANAMÁ), S.A., que desde la notificación de la licencia deben presentar Estados Financieros y desde el inicio de operaciones los reportes establecidos en los Acuerdos respectivos.

Contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente Resolución y/o Apelación, ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores, el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la Resolución correspondiente.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley del Mercado de Valores; Acuerdo No. 1-2015 de 3 de junio de 2015 y sus modificaciones, y Acuerdo No. 2-2013 de 30 de enero de 2013 y sus modificaciones.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO JAVIER JUSTINIANI
Superintendente

emendadoza l Dirección de Supervisión de Intermediarios

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

De foja 1 a foja: 2
Es copia auténtica de su Original

Panamá, 8 de 2 de 2024
[Signature] Fecha: 8/2/24





REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

RESOLUCIÓN No. SMV - 343-22
(de 13 de octubre de 2022)

La Superintendencia del Mercado de Valores
En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 1999 y sus modificaciones, atribuye al Superintendente la facultad de expedir licencias cuyo otorgamiento está a cargo de la Superintendencia del Mercado de Valores, con arreglo a lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores;

Que en el Título II, Capítulo I del Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 1999 y sus modificaciones, se establece la obligación que solo podrán ejercer el negocio de Asesor de Inversiones, en la República de Panamá o desde esta, las personas que hayan obtenido Licencia de Asesor de Inversiones expedida por la Superintendencia del Mercado de Valores;

Que mediante el Acuerdo No.1-2015 de 3 de junio de 2015, la Superintendencia del Mercado de Valores adoptó el procedimiento por el cual se desarrollan las disposiciones del Título II, Capítulo IV del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 1999 y sus modificaciones, sobre Asesores de Inversión;

Que el 30 de diciembre de 2021, **SUNPARTNERS ASESORES DE INVERSIONES PANAMÁ, S.A.**, sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República de Panamá, inscrita a Folio No.155716505 de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá desde el 20 de diciembre de 2021, mediante apoderado especial, presentó solicitud formal de Licencia de Asesor de Inversiones con fundamento en las disposiciones legales aplicables al Texto Único del Decreto Ley No.1 de 1999 y sus modificaciones y el Acuerdo No.1-2015 de 3 de junio de 2015;

Que la referida solicitud, así como los documentos presentados fueron analizados, según informe de 7 de octubre de 2022, que reposa en el expediente, remitiendo a la solicitante observaciones según correo electrónico del 10 de febrero de 2022. El día 8 de marzo de 2022 se recibió solicitud de prórroga de 60 días calendarios, misma que fue concedida mediante correo electrónico del 22 de marzo de 2022. El 16 de mayo de 2022 se recibe segunda solicitud de prórroga por 90 días, la cual no fue aceptada, según correo electrónico del 20 de mayo de 2022. Se realizaron reiteraciones mediante correos electrónicos del 2 de junio de 2022 y 16 de junio de 2022, y nuevas observaciones los días 22 de julio de 2022 y 25 de julio de 2022, las cuales fueron atendidas, de forma parcial, los días 14 de junio de 2022, 22 de junio de 2022, 11 de agosto de 2022 y en su totalidad, el 30 de agosto de 2022;

Que, una vez analizada la solicitud presentada, así como los documentos adjuntos a ella, la Superintendencia del Mercado de Valores estima que la sociedad **SUNPARTNERS ASESORES DE INVERSIONES PANAMÁ, S.A.**, ha cumplido con todos los requisitos legales aplicables para obtener una licencia de Asesor de Inversiones;

Por lo anteriormente expuesto, esta Superintendencia del Mercado de Valores;

RESUELVE:

Primero: Expedir, como en efecto se expide, Licencia de Asesor de Inversiones a **SUNPARTNERS ASESORES DE INVERSIONES PANAMÁ, S.A.**, sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República de Panamá, inscrita a Folio No.155716505 de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá desde el 20 de diciembre de 2021.

Segundo: Advertir a **SUNPARTNERS ASESORES DE INVERSIONES PANAMÁ, S.A.**, que en su calidad de Asesor de Inversiones registrado y autorizado a ejercer actividades propias de la Licencia que se le otorga, deberá cumplir con todas las normas legales existentes que le sean aplicables y aquellas que sean debidamente adoptadas por esta Superintendencia.

Tercero: Advertir a **SUNPARTNERS ASESORES DE INVERSIONES PANAMÁ, S.A.** que, desde el inicio de operaciones, debe presentar ante la Unidad de Análisis Financiero los reportes indicados en la Ley No.23 de 2015 y sus Reglamentos.

[Handwritten signature]





Resolución No. SMV - 343-22
(de 13 de octubre de 2022).

Cuarto: Ordenar la fijación de la calcomanía identificadora respectiva de forma posterior a la inspección de inicio de operaciones y el otorgamiento del visto bueno de parte de esta Superintendencia, según lo dispuesto en el Artículo 2 del Acuerdo No.2-2013 de 30 de enero de 2013 y sus modificaciones.

Quinto: Advertir a SUNPARTNERS ASESORES DE INVERSIONES PANAMÁ, S.A., que desde la notificación de la licencia deben presentar Estados Financieros y desde el inicio de operaciones los reportes establecidos en los Acuerdos respectivos.

Contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente Resolución y/o Apelación, ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores, el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la Resolución correspondiente.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 1999 y sus modificaciones; Acuerdo No.1-2015 de 3 de junio de 2015 y sus modificaciones, y Acuerdo No.2-2013 de 30 de enero de 2013 y sus modificaciones.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Julio Javier Justiniani
Superintendente

/aroner/ Dirección de Supervisión de Intermediarios

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES
REPÚBLICA DE PANAMÁ

A los _____ días del mes de _____ dos mil _____

notifique al señor(a) _____

Cc: Entidad,

El Notificado(s):

La presente resolución fue notificada mediante correo electrónico enviado el día 14 de octubre de 2022, a las 9:08am, en atención a lo dispuesto en el Acuerdo 7-2021 de 18 de octubre de 2021.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Es fiel copia de su original

Panamá 8 de 2 de 2024

8/2/24
Fecha:



REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DE SUJETOS
NO FINANCIEROS

RESOLUCIÓN No. S-008-2024

26 de febrero de 2024

LA SUPERINTENDENTE DE SUJETOS NO FINANCIEROS

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Registro Único de Beneficiario Final emitió Informe No. DBF-OR-02-2024 de 19 de enero de 2024, en el que se plasmó que la firma de abogados **LINERO HIDALGO Y ASOCIADOS** inscrita al Folio 13784 (M), Documento Redi 96092 de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, mantenía mil setenta y ocho (1078) personas jurídicas pendientes de ingresar en el Sistema Privado y Único de Registro de Beneficiarios Finales de las Personas Jurídicas.

Que la Superintendencia de Sujetos no Financieros (la Superintendencia), emitió Resolución No. S-PSE-002-2024 de 30 de enero de 2024 en la cual se dispuso, sancionar a la firma de abogados **LINERO HIDALGO Y ASOCIADOS** con la suma de cinco mil balboas (B/.5,000.00) por el no registro en el Sistema Privado y Único de Registro de Beneficiarios Finales de las Personas Jurídicas.

Que la firma de abogados **LINERO HIDALGO Y ASOCIADOS** al no registrarse en el Sistema Privado y Único de Registro de Beneficiarios Finales de Personas Jurídicas trae como resultado la no carga de las personas jurídicas de las cuales funge como agente residente, por lo que infringió las normativas relacionadas con el registro en el Sistema Único.

En consecuencia, la Superintendencia emitió la Resolución No. S-DC-106-2024 de 26 de febrero de 2024, en la que ordenó al Registro Público de Panamá la suspensión de los derechos corporativos a todas las personas jurídicas vigentes de la firma de abogados **LINERO HIDALGO Y ASOCIADOS**, por el incumplimiento de su registro en el Sistema Único.

Que ante lo expuesto, la Superintendente de la Superintendencia de Sujetos no Financieros, en uso de sus facultades legales;

RESUELVE:

PRIMERO: PUBLICAR la siguiente lista de persona jurídicas vigentes de las cuales la firma de abogados **LINERO HIDALGO Y ASOCIADOS** funge como agente residente cuya información no ha sido registrada en el Sistema Privado y Único de Registro de Beneficiarios Finales; la cual constituye el ANEXO, con todos los efectos jurídicos que conlleva, toda vez que forma parte integral de la presente resolución.



Resolución No. S-008-2024
Panamá, 26 de febrero de 2024
Página No. 2

SEGUNDO: ORDENAR la publicación de la presente resolución y su anexo en Gaceta Oficial.

TERCERO: COMUNICAR que contra la presente resolución y su anexo no cabe recurso alguno en la vía administrativa.

Fundamento de Derecho: Ley 129 de 17 de marzo de 2020, Decreto Ejecutivo No. 13 de 25 de marzo de 2022, Acuerdo No. JD-01-2022 de 4 de febrero de 2022 y Resolución No. S-016-2022 de 22 de noviembre de 2022 y Código Fiscal.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dayra Carrizo
Dayra Carrizo Castillero
Superintendente
DCC/72



SS | Superintendencia de
NF | Sujetos no Financieros

Es Fiel Copia de su Original

Panamá 27 de febrero de 2024

Firma: [Signature] Hora: 2:50 pm



ANEXO/Resolución No. S-008-2024 de 26 de febrero de 2024		
NO.	PERSONA JURÍDICA	FOLIO
1	FUNDACION J. D. AUSTIN	190
2	FUNDACION ARROW	191
3	FOR HUMANITY FOUNDATION	195
4	MANUFACTURERS FOUNDATION	201
5	KNOX FOUNDATION.	217
6	WEMEWONE FOUNDATION	249
7	PAGM FOUNDATION.	257
8	DSA FOUNDATION	263
9	NARANJA FOUNDATION	273
10	WHITE FOUNDATION.	279
11	THE BALBOA HARBOUR FOUNDATION	286
12	LOMOND FOUNDATION	289
13	WEATHERILL FOUNDATION	292
14	CARPAN FOUNDATION.	297
15	HARDSTAD FOUNDATION.	298
16	IMPERIAL FOUNDATION.	299
17	NVESCO FOUNDATION.	307
18	ELEGANT FOUNDATION	310
19	BLACK ROSE FOUNDATION	311
20	ACTION FOUNDATION	312
21	CRUISELITE FOUNDATION	317
22	WINDSOR FOUNDATION	318
23	979 FOUNDATION	319
24	SIMVIC FOUNDATION	321
25	UNIVEST FOUNDATION	322
26	LINE FOUNDATION	323
27	MIDNIGHT FOUNDATION	324
28	ACE FOUNDATION	325
29	LION FOUNDATION	326
30	DELTAMAR FOUNDATION	327
31	CORALAND FOUNDATION	328
32	INVERNESS FOUNDATION	330
33	CONTINENTAL FOUNDATION	331
34	FINANCIAL FOUNDATION	333
35	RICHARD FOUNDATION	334
36	OSSA FOUNDATION	335
37	MERRIWETHER FOUNDATION	336
38	LIBERTY FOUNDATION	337
39	WORLD TRADE FOUNDATION	349
40	FUNDACION GRAN PEGASUS	351
41	HEINRICH FOUNDATION	359
42	BEMBRIDGE FOINDATION	360
43	HASTINGS FOUNDATION	361
44	GALIL FOUNDATION	364
45	MARKETING FOUNDATION	365
46	B.S. FOUNDATION	375
47	THEOPHILUS FOUNDATION	376
48	PROLINE FOUNDATION	377
49	INFINICAP FOUNDATION	378
50	CLEARLIGHT FOUNDATION	379
51	ASCHEMORT FOUNDATION	381



52	SERVAL FOUNDATION	382
53	WING FOUNDATION	383
54	KINGDOM MISSIONS FOUNDATION	384
55	CHIROPRACTIC FOUNDATION	385
56	B & K FOUNDATION	390
57	ALETHES FOUNDATION	392
58	MEDICAL FOUNDATION.	394
59	PROMPETTA FOUNDATION	398
60	THE QUEST FOUNDATION	399
61	KANDY KEY FOUNDATION	401
62	L & K FOUNDATION	402
63	PALM FOUNDATION	405
64	NATSCHIVILLE FOUNDATION	407
65	BLUEWATER FOUNDATION	408
66	LOVAR FOUNDATION	409
67	JOMAN FOUNDATION	411
68	IDYL FOUNDATION	420
69	ABBOTT FOUNDATION	425
70	VALLEY FOUNDATION	426
71	LATIN AMERICAN CHILDREN FOUNDATION	437
72	HITECH FOUNDATION	447
73	COASTAL FOUNDATION	448
74	D & I FOUNDATION	450
75	ROBERTAGE FOUNDATION	452
76	SMYRNA FOUNDATION	457
77	LINWOOD FOUNDATION.	463
78	PEPPER FOUNDATION.	464
79	MANSORY FOUNDATION	468
80	LARGEN FOUNDATION	469
81	PENROD FOUNDATION	476
82	DIGITAL FOUNDATION	478
83	NOVAK FOUNDATION	480
84	26 FOUNDATION	482
85	LASCO FOUNDATION.	483
86	CHANA FOUNDATION.	484
87	TURBO FOUNDATION	485
88	LIGHTBOURN FOUNDATION	500
89	YORKS FOUNDATION	501
90	NATIONAL RESOURCE FOUNDATION	502
91	DOMINICAN FOUNDATION.	506
92	STEP FOUNDATION.	507
93	GDX FOUNDATION	511
94	TALL FOUNDATION.	512
95	DMM FOUNDATION	513
96	GUARAGUAO FOUNDATION.	515
97	DIXIE FOUNDATION	516
98	THE GROENDIJK FAMILY FOUNDATION.	519
99	BLACK PEARL FOUNDATION.	520
100	UNION 90 FOUNDATION.	
101	MEDCOR FOUNDATION.	
102	17 FOUNDATION.	
103	DART FROG FOUNDATION.	
104	ORISON FOUNDATION	



105	CRIPPLE FOUNDATION	539
106	KINGSTON FOUNDATION.	540
107	WALL DECOR FOUNDATION	544
108	THE ARIES INTERNATIONAL FOUNDATION	547
109	PINO FOUNDATION	553
110	B & B FOUNDATION	554
111	MOSLER FOUNDATION	555
112	ACT FOUNDATION	556
113	TOWN COURT FOUNDATION	558
114	ZAMBESI FOUNDATION.	560
115	ZAID FOUNDATION	561
116	NEW ORIENTAL FOUNDATION.	562
117	NEWHALL FOUNDATION	564
118	WING MANA FOUNDATIONN.	568
119	SEBEWAING FOUNDATION	570
120	AMAZON FOUNDATION	571
121	AIR WARE FOUNDATION	572
122	ZUID FOUNDATION	575
123	CARIBBEAN FOUNDATION	576
124	ASHLAND FOUNDATION	577
125	CROISANTERE FOUNDATION	578
126	C.K.L. FOUNDATION	579
127	CALIFORNIA FOUNDATION	580
128	WAST FOUNDATION.	584
129	SOUTH SIDE FOUNDATION	585
130	ONIX FOUNDATION	586
131	KEYSTONE FOUNDATION	587
132	OWENSVILLE FOUNDATION	588
133	MONTCLAIR FOUNDATION	589
134	ARIES MANA FOUNDATION	590
135	KASSNER FOUNDATION	592
136	DIAMOND ICE FOUNDATION	593
137	GREENWAY FOUNDATION	594
138	GENERAL FOUNDATION	595
139	VANDERBILT MANA FOUNDATION	596
140	JERSEY FOUNDATION	597
141	THE MAGUIRE FOUNDATION	602
142	ISLAND FOUNDATION	606
143	THE WILLIAM K. SCHROFF FOUNDATION	607
144	NEWE FOUNDATION.	608
145	ORIENTAL FOUNDATION	609
146	ORBI FOUNDATION	610
147	MAGIC FOUNDATION	611
148	NORTH WEST FOUNDATION	612
149	STANFORD FOUNDATION	613
150	HORSFORD FOUNDATION	615
151	BLUFF DALE FOUNDATION	618
152	RIVER RISE FOUNDATION	620
153	THE URBAN RENEWAL FOUNDATION	
154	QUICK SILVER FOUNDATION.	
155	THE MERRIWEATHER UNIVERSAL FOUNDATION	
156	WINCHESTER FOUNDATION	
157	THE CARIBBEAN EDUCATION FOUNDATION.	



W



158	SOUTHERN CROSS FOUNDATION.	681
159	PIERCE FOUNDATION	707
160	THE SADHANA FOUNDATION	708
161	PEACOCK FOUNDATION	726
162	WIND STORM FOUNDATION	735
163	TLC FOUNDATION	760
164	ATLANTIC BENEVOLENCE FOUNDATION	761
165	GENERAL DYNAMICS FOUNDATION	762
166	YOUNG FOUNDATION	763
167	OWENS FAMILY FOUNDATION	765
168	THE SYNERGETIC FOUNDATION	894
169	THE HARRIS FOUNDATION FOR CHILDREN'S RELIEF	921
170	THE PACIFIC FOUNDATION	960
171	MARC M. HARRIS FOUNDATION	993
172	WILD MONKEY FOUNDATION	999
173	THE ANGELS FOUNDATION	1000
174	THE ROYAL FOUNDATION	1001
175	TRANSAMERICA FOUNDATION	1002
176	KOALA FOUNDATION	1003
177	FRIENDS FOREVER FOUNDATION	1004
178	AMAZON INTERNATIONAL FOUNDATION	1006
179	THE ARCHER FOUNDATION	1008
180	GONAV BAY FOUNDATION	1009
181	THE FOUNDATION FOR SCHOLARLY ACHIEVEMENT	1010
182	SAVE THE CHILDREN FOUNDATION	1011
183	ISTMO FOUNDATION	1012
184	ARQUEOLOGY FOUNDATION	1013
185	NATURES WILDERNESS FOUNDATION	1014
186	BONSAI PRESERVATION FOUNDATION	1015
187	PINK DAISIES FOUNDATION	1016
188	EVEREST UNIVERSAL FOUNDATION	1018
189	THE BLUE ORQUIDS COLLECTORS FOUNDATION	1019
190	MCCLAN FOUNDATION	1021
191	MEDIA VENTURES INTERNATIONAL FOUNDATION	1038
192	SALISBURY FOUNDATION	1082
193	THOMAS JEFFERSON FOUNDATION	1101
194	NIGHTSHADE AND MANDRAKE FOUNDATION	1104
195	IRELANDS 32 FOUNDATION	1115
196	GUANGDONG RAILWAY FOUNDATION	1134
197	CHRYSALIS FOUNDATION	1135
198	THE EASY WAY FOUNDATION	1136
199	ZIMBABWE FOUNDATION	1140
200	TRAVELAGE FOUNDATION	1141
201	SHANGRILA FOUNDATION	1151
202	STONEHEDGE FOUNDATION	1152
203	DHAKA RELIEF FOUNDATION	1153
204	PARADISE FOUNDATION	1154
205	SHKODRA FOUNDATION	1155
206	IKARUS SUN FUNDATION	1156
207	ODOLE FOUNDATION	1157
208	ETERNA FOUNDATION	1158
209	THE STEWART & MONTEGUE FOUNDATION	1159
210	MAJONG FOUNDATION	1160



211	REGENWALD FOUNDATION	1161
212	WATERMORE FOUNDATION	1180
213	MIME & DANCE FOUNDATION	1181
214	TIERRA, MAR & AIRE FOUNDATION	1182
215	TYRONA FOUNDATION	1183
216	THE CHANNARD FOUNDATION	1184
217	COLOR LINE FOUNDATION	1185
218	ASQUITH FAMILY FOUNDATION	1186
219	EMPERADOR FOUNDATION	1187
220	MICHELANGELO FOUNDATION	1189
221	KOMODO FOUNDATION	1190
222	FUNDACION DE LOS LIBERTADORES	1191
223	ORION STAR GLOBAL FOUNDATION	1283
224	CRYSTAL RIVER FOUNDATION	1285
225	GLENDALE FAMILY FOUNDATION	1286
226	EVERGREEN FOREST FOUNDATION	1288
227	FINISTERRA FOUNDATION	1289
228	GARLENDIA FOUNDATION	1290
229	SONOMA FOUNDATION	1315
230	ORIZABA FOUNDATION	1316
231	SICOMORO FOUNDATION	1317
232	PALM ISLAND FOUNDATION	1318
233	MOUNT VIEW FOUNDATION	1319
234	CARIBBEAN BASIN FOUNDATION	1320
235	COPTIC FOUNDATION	1363
236	FERRER FAMILY FOUNDATION	1364
237	SAILA FOUNDATION	1365
238	ABORIGINE PRESERVATION FOUNDATION	1366
239	BIO MEDICAL RESEARCH FOUNDATION	1367
240	ANAHEIN FOUNDATION	1368
241	VLADIMIR TOLSTOY FOUNDATION	1370
242	ZENTRAM FOUNDATION	1371
243	WILDWOOD FOUNDATION	1372
244	ROYAL PARK FOUNDATION	1373
245	OPTICAL RESEARCH FOUNDATION.	1453
246	FAR EAST DEVELOPMENT FOUNDATION.	1454
247	FOUDATION FOR THE IMPROVEMENT OF ECONOMIC CONDITIONS (FIEC)	1456
248	LANCASTER FOUNDATION	1457
249	AVALON FOUNDATION	1458
250	BETEL CONSERVATION FOUNDATION	1459
251	SPRINGDALE FOUNDATION	1460
252	SUNCREST FOUNDATION	1461
253	WINDSLOW FOUNDATION	1462
254	MARMOSET SAVIOR FOUNDATION	1463
255	FINANCIAL LEGACY ALLIANCE FOUNDATION	1471
256	GRACE FUNDING FOUNDATION	1483
257	BELLFLOWER'S FOUNDATION	1545
258	HALFMOON FOUNDATION	1546
259	ELBA FOUNDATION	
260	FOOTPRINTS FOUNDATION	1548
261	MANDARIN GROWTH FOUNDATION	1549
262	DOLPHINS UNIVERSAL FOUNDATION	1550
263	CANDLELIGHT FOUNDATION	1551



m



264	LA COSTA WORLDWIDE FOUNDATION	1553
265	PINES FOUNDATION	1554
266	GARDEN FOUNDATION	1557
267	PULCHARRIMA DMM FOUNDATION	1602
268	FUNDACION SANTANA	1604
269	GRAY EAGLE FOUNDATION	1605
270	WINSLOW FOUNDATION	1606
271	WINTER PARK FOUNDATION	1607
272	BOULDER CREEK FOUNDATION	1608
273	FOUNTAIN VALLEY FOUNDATION	1609
274	SUN VILLAGE FOUNDATION	1610
275	TROPICAL VALLEY FOUNDATION	1611
276	BLUE LEGACY FOUNDATION	1612
277	DOTRAL OCEAN FOUNDATION	1613
278	COLONIAL FOUNDATION	1615
279	PACIFIC LAND FOUNDATION	1616
280	ZIHAUTENAJO FOUNDATION	1617
281	AMBER ROUSE FOUNDATION	1618
282	THE GESTALT FOUNDATION	1622
283	VERITAS FOUNDATION	1651
284	LOWNDES FOUNDATION	1778
285	DECATUR FOUNDATION	1779
286	BURMESE FOUNDATION	1780
287	ROCKVILLE FOUNDATION	1781
288	RED SAND FOUNDATION	1782
289	SUMTER CLAY FOUNDATION	1783
290	THE FINKLE FOUNDATION	1785
291	TROPICAL PARADISE FOUNDATION	1787
292	YOUNTVILLE FOUNDATION	1788
293	SPALDING FOUNDATION	1789
294	SHADONY FOUNDATION	1790
295	WILCOX FOUNDATION	1791
296	NANTAHALA FOUNDATION	1796
297	INTERNATIONAL PROPERTY ADQUISITION FOUNDATION	1834
298	P.S. ASSET MANAGEMENT FOUNDATION	1874
299	SUN VIATICAL FOUNDATION	1894
300	STRATEGY TECH, FOUNDATION	1901
301	THE FORT WILLIAM FOUNDATION	1905
302	MARFA FOUNDATION	1909
303	GARZA GROWTH FOUNDATION	1910
304	PAULDING FOUNDATION	1911
305	PALO PINTO FOUNDATION	1912
306	GWINNET FOUNDATION	1913
307	WILLACY FOUNDATION	1914
308	CHATTOOGA HALL FOUNDATION	1916
309	JEFF DAVIS FOUNDATION	1917
310	SAN JACINTO FOUNDATION	1918
311	WACHATI FOUNDATION	2033
312	FUNDACION EL VALLE	2034
313	HOWARD COLLECTIBLES FOUNDATION	2036
314	ROB WELLS FOUNDATION	2037
315	ODISSEY FOUNDATION	2038
316	PANOLA FREESTONE FOUNDATION	2039



317	NACOGDOCHES FOUNDATION	2040
318	DIMMITT FOUNDATION	2044
319	TELFAIR FOUNDATION	2045
320	LUBOCK FOUNDATION	2046
321	MARINA VALLEY FOUNDATION	2047
322	TERREL FOUNDATION	2048
323	RESOURCE FOUNDATION	2051
324	SEDONA'S FOUNDATION	2161
325	JASPER FOUNDATION	2162
326	BERRIEN CRISP FOUNDATION	2163
327	AIR DELIGHT FOUNDATION	2164
328	CLAYTON FOUNDATION	2168
329	LUMPKIN FOUNDATION	2173
330	RED LION FOUNDATION	2174
331	MONTGOMERY FOUNDATION	2175
332	FUNDACION ESTRELLAS DE MAR	2176
333	FREE AIR FOUNDATION	2177
334	CHAMBERS FOUNDATION	2178
335	HARRIER LIFTS FOUNDATION	2194
336	SEA TRAIL FOUNDATION	2195
337	TROPICAL FOUNDATION	2196
338	SAVE THE BLUE WHALE FOUNDATION	2247
339	ONLY ONE EARTH FOUNDATION	2248
340	SALTY DOG FOUNDATION	2249
341	BRAZILIAN FOUNDATION	2250
342	SEMITA FOUNDATION	2252
343	THE OSIRIS FOUNDATION	2253
344	CASA DEL SOL FOUNDATION	2254
345	WHOLESOME LIVES FOUNDATION	2256
346	STOP POLLUTION FOUNDATION	2257
347	HAVEN FOUNDATION	2258
348	FREE WILLIE FOUNDATION	2265
349	TWENTY FIRST CENTURY PRESERVATION FOUNDATION	2305
350	THE ADVANTAGE FOUNDATION	2424
351	PURA VIDA FOUNDATION	2425
352	AIR OR MINE FOUNDATION	2427
353	GAVIOTAS FOUNDATION	2428
354	FANNIN FOUNDATION	2429
355	PECOS FOUNDATION	2430
356	FREEDOM FOUNDATION	2431
357	AIR OR FREE FOUNDATION	2432
358	COCHRAN FOUNDATION	2433
359	QUEST OF THE NOMADS FOUNDATION	2434
360	OCHO RIOS FOUNDATION	2435
361	BETTER UNDERSTANDING FOUNDATION	2436
362	PROVOLCAN FOUNDATION	2437
363	THE ALLIANCE FOUNDATION	2438
364	NAVARRO FOUNDATION	2439
365	ART OF DEFENSE FOUNDATION	2442
366	CLEAN AIR FOUNDATION	2444
367	DOUBLE TREE FOUNDATION	2445
368	DSB INTERNATIONAL FOUNDATION	2446
369	JIM HOGG FOUNDATION	2449



m



370	SHAMANTI FOUADATION	2478
371	HALE FOUNDATION	2491
372	HUMANITARIAN ORGANISATION FOUNDATION	2517
373	PAYARA ENTERPRISES FOUNDATION	2557
374	SANA FOUNDATION	2561
375	CHIRICO FOUNDATION	2627
376	EXPANDED RELATIVITY FOUNDATION	2628
377	STRONG ARM FOUNDATION	2629
378	UNIFICATION FOUNDATION	2630
379	SEAHAWK FOUNDATION	2632
380	SURREALIST FOUNDATION	2633
381	WEST INDIES FOUNDATION	2634
382	PUBLIC DISMISSAL FOUNDATION	2635
383	VAN DELFT FOUNDATION	2636
384	TOP TEN FOUNDATION	2637
385	PALMAS DEL MAR FOUNDATION	2789
386	HIDALGIER FOUNDATION	2790
387	FOUR SEASONS FOUNDATION	2793
388	ESTRAVIER EAGLES FOUNDATION	2794
389	RIOS CONTE FOUNDATION	2795
390	LIGO MARES FOUNDATION	2796
391	GREAT SHARE FOUNDATION	2797
392	NISBET ISLAND FOUNDATION	2798
393	ARKANGEL FOUNDATION	2799
394	SILVER MARQUIS FOUNDATION	2850
395	YORKIN SOCIETY FOUNDATION	2851
396	ATLANTIC MARQUIS FOUNDATION	2852
397	RIVER LEGEND FOUNDATION	2853
398	PETROLATIM FOUNDATION	2854
399	WAYCRONE FOUNDATION	2855
400	MERCURY MARQUIS FOUNDATION	2856
401	JUPITER MARQUIS FOUNDATION	2857
402	CHANEY SONG FOUNDATION	2858
403	PINK D'LESIO FOUNDATION	2859
404	PLATINUM MARQUIS FOUNDATION	2860
405	OPEN HALL FOUNDATION	2861
406	FLORIDA STAR FOUNDATION	2862
407	GOLD MARQUIS FOUNDATION	2863
408	RECREATION FOUNDATION	2864
409	PACIFIC MARQUIS FOUNDATION	2865
410	PEARL MARQUIS FOUNDATION	2866
411	ANTARCTIC MARQUIS FOUNDATION	2867
412	ONYX MARQUIS FOUNDATION	2868
413	ZAGAT FOUNDATION	2869
414	PLATO MARQUIS FOUNDATION	2870
415	DIAMOND MARQUIS FOUNDATION	2872
416	RAINBOW BILLED TOUCAN FOUNDATION	2873
417	IKHTHUS FOUNDATION	2886
418	BLUE SEAHAWK FOUNDATION	2887
419	BISMARCK & HOOD FOUNDATION	2933
420	MITAYO EXCELLENCE FOUNDATION	2934
421	SATURDAY LIVE FOUNDATION	2935
422	GORE MOUNTAIN FOUNDATION	2936



m



423	BROOKLYN & QUEENS FOUNDATION	2937
424	BIRTH OF NEW WORLD FOUNDATION	2938
425	CARNIVAL PARAIDE FOUNDATION	2940
426	CESARE BORGIA FOUNDATION	2941
427	PRERAPHAELIST FOUNDATION	2943
428	GLOUCESTER FOUNDATION	2944
429	ARROWHEAD FOUNDATION	2972
430	HASON FOUNDATION	2978
431	24TH CENTURY FOUNDATION	2984
432	WMG FOUNDATION	3095
433	THE BERLIN WALL FOUNDATION	3096
434	BOLTON FOUNDATION	3097
435	TITULESCO FOUNDATION	3098
436	HOLMES FOUNDATION	3100
437	EDEN FOUNDATION	3101
438	VERCENGETORIX FOUNDATION	3102
439	KING MICHAEL FOUNDATION	3103
440	STA. ELENA FOUNDATION	3104
441	PACIFIC RIM FOUNDATION	3125
442	BONAPARTE FOUNDATION	3126
443	ADVERSITY RELIEF FOUNDATION	3164
444	SUBSIDIARY FOUNDATION	3289
445	CHERSKLY FOUNDATION	3290
446	SANIBEL ISLANDS FOUNDATION	3291
447	PRUDHOE BAY FOUNDATION	3292
448	ANADYR FOUNDATION	3293
449	KALISDA ADMINISTRATIVE FOUNDATION	3295
450	LOUVRE ROCKS GROUP FOUNDATION	3296
451	GALA FOUNDATION	3297
452	GRISALLA FOUNDATION	3298
453	RIVER WALKER FOUNDATION	3299
454	NOCHIZO GROUP FOUNDATION	3300
455	MAGI CHIAROSCURO FOUNDATION	3301
456	JUNE FOUNDATION	3302
457	BUFFIN BAY FOUNDATION	3303
458	SAN ANTONIO RESERVES FOUNDATION	3304
459	LYSANDER SPOONER FOUNDATION	3349
460	MRJ FOUNDATION	3377
461	MB FOUNDATION	3378
462	ZEPHYRUS FOUNDATION	3379
463	LENO ARMANI FOUNDATION	3388
464	GULFPAC FOUNDATION	3413
465	LC FAMILY FOUNDATION	4171
466	CRISPI FOUNDATION	4677
467	HOOSIER CHARITABLE FOUNDATION	4753
468	THE INTERNATIONAL WATER MARINE SAFETY FOUNDATION	5184
469	THE RIVERBEND FOUNDATION	5405
470	GREENLAND FOUNDATION	5471
471	BSP ONEWORLD FOUNDATION	5516
472	RICHARDLEE:WEATHERMAN FOUNDATION.	5575
473	UNION 90 CORPORATION	322034
474	HEALTHCOR, S.A.	333670
475	BENCHMARK CHEMICALS, S. A.	333807



m



476	VENROD TRADING, S.A	334279
477	LIGHTNING ENTERPRISES, CORP.	334281
478	DENOUR MANAGEMENT, INC.	334284
479	SOUTHERN CROSS PASSAGE, INC.	334285
480	PINO WINDOWS INTERNATIONAL CORP	334308
481	BREEN MANAGEMENT CORPORATION	334309
482	ROUND HALL HOLDINGS, INC.	334384
483	MORRIS ADMINISTRATIVE CORPORATION.	334386
484	WIND STORM CORPORATION	334626
485	SOHAM, S.A.	334643
486	SMILING JACK, S.A.	334859
487	HAPPY JACK, S.A.	334860
488	WESTMARK, S.A.	334977
489	SANYANG INVESTMENT, INC. .	335287
490	ESMERALDA COVE CORP.	335509
491	INTERNATIONAL TRADE & INVESTMENTS PANAMA S.A.	335766
492	PROSPERITY INTERNATIONAL FINANCIAL SERVICES INC.	335815
493	EMEASN INC	336139
494	WALKABOUT HOLDINGS, INC.	336295
495	GREENWOOD HOLDINGS, INC.	336297
496	EBI HOLDINGS LTD. INC.	336298
497	COOMBES ADMINISTRATIVE SERVICES LTD., INC.	336299
498	CARSI MANAGEMENT, INC.	336359
499	PINNACLE ENTERPRISES LTD., S.A.	337610
500	SOL MANAGEMENT ENTERPRISES INC	339080
501	ARIAS & CABRERO MANAGEMENT SERVICES, INC.	340019
502	THE ANTIGUA TREASURY CORP.	340021
503	ZOLMAR TRADING, INC.	340023
504	BAVARIAN TRADERS, INC.	340024
505	FRONTIER MANAGEMENT SERVICES, INC.	340025
506	ARIZONA ENTERPRISES, INC.	340034
507	TIME CONTROLLERS, INC.	340035
508	KOQUI HOLDINGS, CORP.	340037
509	THE LODGE INTERNATIONAL, S. A.	340040
510	XLR8 CORPORATION.	340048
511	VICHON CORPORATION	340229
512	ROOSEVELT UNIVERSITY INC.	340272
513	THE SYNERGETIC INVESTMENT CORP.	340274
514	JVDL, INC.	340282
515	TIME'S RIGHT INC.	340357
516	THE HARRIS FOUNDATION FOR CHILDREN'S RELIEF, S.A.	341026
517	GOLDWYN MANAGEMENT, INC.	341259
518	ALFALAVAL INTERNATIONAL, S.A.	341261
519	ASPEN MANAGEMENT, CORP.	341268
520	ARJONA INVESTMENT CORP.	341269
521	RELAY SOCIETY CORPORATION	341270
522	TREASURY INVESTMENT, INC.	341271
523	RED GABLE ADMINISTRATION, INC.	341272
524	TREDIA MANAGEMENT CORPORATION.	341273
525	LYNNS HOLDING CORP.	341331
526	HOTELMARK AFRICA INTERNATIONAL, INC.	341801
527	FUJIMI S.A.	342081
528	ARCO IRIS FINANCIAL, S.A.	342364



m



529	SEA PINES CORP.	342366
530	GRUPO FINANCIERO MUNDIAL S.A.	342454
531	CRS INVESTMENT MANAGEMENT CORP.	342589
532	RAMADA INVESTMENT HOLDINGS, INC.	342590
533	CHESAPEAKE, S.A.	342591
534	HIGH LAND BUSINES MANAGEMENT INC.	342592
535	PROFESSIONAL OFFSHORE SERVICES CORP.	342593
536	CANDLELIGHT UNIVERSAL SERVICES CORP.	342594
537	CORAL SANDS INC	342595
538	VNC MANAGEMENT CORPORATION S.A.	342642
539	OVERSEAS MEDICAL MANAGEMENT, INC.	342644
540	CENTRALIZED ADMINISTRATIVE SERVICES, INC.	342645
541	ZAZI ADMINISTRATION SERVICES, INC.	342646
542	ARCOIRIS HOLDING, INC.	342647
543	COASTAL INTERNATIONAL INVESTMENT, INC.	342648
544	KINGSTON MANAGEMENT HOLDINGS, S.A.	342649
545	KEM INTERNATIONAL SERVICES, INC.	342650
546	YIDDISH ADMINISTRATIVE SERVICES, INC.	342651
547	ELECTRONIC COMMERCE TECHNOLOGIES , INC	342652
548	LARE COSTA RICA S.A.	342725
549	TANISH MANAGEMENT, CORP.	342727
550	RING OF WONDER, INC.	342728
551	MAJESTIC WORLDWIDE INVESTMENT CORPORATION	342729
552	INTERNATIONAL WHOLESALE SERVICES INC.	342730
553	THE ITS GROUP, INC.	342731
554	LARE CHILE S.A.	342732
555	INTERNATIONAL FINANCE SOLUTIONS, INC.	342733
556	FREEMAN ADMINISTRATION INC	342734
557	DIVISIONAL EMPIRE HOLDINGS CORPORATION	342736
558	ODYSSEY FINANCIAL SERVICES, INC.	342738
559	LARE NICARAGUA S.A.	342744
560	MEDIA VENTURES INTERNATIONAL CORP.	343333
561	BOOTHE AND DE LARGE, INC.	343846
562	KOBINE INVESTMENT SERVICES, INC.	343847
563	CONEX PROMOTION SERVICES S.A.	343848
564	ABSALOM INTERNATIONAL MANAGEMENT CORPORATION	343849
565	GREEN COPORATE HOLDINGS, INC.	343851
566	ST.JAMES WORLDWIDE MANAGEMENT CORPORATION	343852
567	FALKLANDS MANAGEMENT SERVICES, INC.	343854
568	NOVASOL SERVICE AGENCY, INC.	343859
569	CENTRE FOR ADVANCED ESTATE PLANNING, INC.	344354
570	NICHIBEI CORPORATION	344668
571	THE BUTTERFLY FACTORY, INC.	345101
572	REGUS BUSINESS SERVICES, INC.	345333
573	AMY SERVICES INC.	345334
574	GREEN INTERNATIONAL HOLDINGS, INC.	345336
575	MARK V ADMINISTRATIVE SERVICES INC.	345337
576	GLOBAL INTERNATIONAL FUND CORP.	345339
577	BONN HOLDING, INC.	345341
578	SHOCKELY SALES AND MARKETING CORP.	345344
579	PALMETTO INVESTMENT SERVICES INC.	345345
580	TAILORMADE SOLUTIONS INTERNATIONAL, S.A.	345351
581	ALABASTER INTERNATIONAL OVERSEAS, S.A.	345352



M



582	ZAKAY TECHNOLOGY MANAGEMENT CORP.	345353
583	VICTORY IN INTERNATIONAL BUSINESS MANAGEMENT, S.A.	345355
584	SAISON MANAGEMENT SERVICES, INC.	345356
585	HENNIGAN REAL ESTATE ACQUISITION CORPORATION	345366
586	BALTIC OVERSEAS MANAGEMENT SERVICES CORP.	345368
587	NVR, INC.	345384
588	RIVIERA BAY CORPORATION.	345671
589	GILA BEND INTERNATIONAL MANAGEMENT, CORP.	346065
590	SCANDINAVIAN FINANCIAL INVESTMENTS INC	346374
591	GOLD CREST TRADING CORP.	346377
592	MITROPA INTERNATIONAL MANAGEMENT, S.A.	346385
593	ALASKAN WORLDWIDE INTERNATIONAL, INC	346386
594	GLOBO MGAZIN LTD, S.A.	346387
595	MONTEREY MANAGEMENT, INC.	346388
596	INTERNATIONAL INSURANCE MANAGEMENT CORP.	346392
597	CAMBRIDGE UNIVERSAL HOLDINGS, S.A.	346393
598	MAUNGANUI HOLDINGS, INC.	346396
599	PIROGNIA ADMINISTRATION, INC.	346403
600	FRONTIER SERVICES, INC.	346404
601	KARPIRO FINANCIAL SERVICES INC.	346409
602	LIBERTY INTRENATIONAL SERVICES INC.	346415
603	BIG DOG LEASING INVESTMENT, INC.	346614
604	CARREÑO & VOLLERT CORPORATION	346791
605	ASHGATE ENTERPRISES LTD., S.A.	346812
606	LONGWOOD SERVICES LTD., S. A.	347453
607	INNOVATIVE SOFTWARE, INC.	347692
608	LOOK RESOURCES, INC.	348277
609	REHOBOTH MANAGEMENT SERVICES, S. A.	348494
610	OMEGA STRATEGIES CORPORATION	349973
611	KEENLAYS MANAGEMENT SERVICES, CORP.	350293
612	BELLEVIEW TRADING, CORP.	350296
613	TOMBROS & MORENO MANAGEMENT SERVICES, INC.	350300
614	ALGARVE TRADING CORPORATION	350301
615	LOWETT INVESTMENT CORPORATION	350315
616	SHEMCRECK TRADING GROUP, CORP.	350316
617	PORTO CONVENTION SERVICES, INC.	350317
618	CHARLESTON'S MANAGEMENT, INC.	350318
619	CAMSTELD SERVICES, CORP.	350319
620	INTERNATIONAL WATERMORE INVESTMENTS, INC.	350320
621	PRASOLUX MARITIME CONSULTING, INC.	350321
622	STROMEFERRY INTERNATIONAL MANAGEMENT INC.	350324
623	GLOBAL STRATEGY INVESTMENT, CORP.	350398
624	WILD GREEN INVESTMENT, CORP.	350399
625	PARADISE WORLD MANAGEMENT CORP	350401
626	VALEMOUNT INTERNATIONL SERVICES CORP.	350722
627	RIVERCHASE MANAGEMENT, INC.	350723
628	INTERNATIONAL MEDICAL EQUIPMENT SERVICES, INC., (IMES)	350731
629	FREDERIKSTED FINANCIAL MANAGEMENT CORP.	350733
630	INTEROCEANIC MANAGEMENT SERVICES INC.	350734
631	MONTEGO BAY INTERNATIONAL SERVICES, CORP.	350736
632	COROZAL MANAGEMENT CORP.	350742
633	WEDGEWOOD MANAGEMENT CORP.	350743
634	PINELLAS ADMINISTRATIVE SERVICES, INC.	350747



m



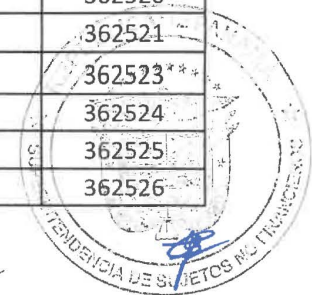
635	OAXACA INTERNATIONAL MANAGEMENT	350748
636	OXON & RESTON SERVICES , INC	350749
637	GUANACASTE FINANCIAL MANAGEMENT CORP.	350751
638	KODIAK & PALMER INTERNATIONAL COMPANY INC.	351445
639	SUNGATE INVESTMENTS, INC.	351715
640	DODGE INTERNATIONAL, INC.	351901
641	ZENO TECHNICAL MARKETING, INC.	352582
642	COVERT ASSOCIATES INC.	353023
643	PORSCHE MOTORSPORT, INC.	353036
644	MALEVY MARKETING CORPORATION	353297
645	CANCUN UNIVERSAL MANAGEMENT INC.	353299
646	KENNICOTT TRADING CORPORATION	353301
647	ALTERNATIVE SERVICES INVESTMENTS, S.A.	353302
648	EVERLY WINTERBOUND DELIGHTS S.A.	353307
649	INTERNATIONAL MAGIC TRADING, INC.	353314
650	HARGRAVE HOLDINGS, CORP.	353316
651	JAG EXPORTS, INC.	354150
652	DEVONS, CHARLES, GOODE & BROWN CORP.	354245
653	SUNPOINTE INDUSTRIES INC.	354252
654	INTERNATIONAL GLOBAL CAPITAL, CORP.	354258
655	COMEX TRADES LTD., S.A.	354634
656	THE AMERICAN DEBT FUND, INC.	354657
657	FIRST GLOBAL CLIENT SERVICES, LTD., S.A.	354664
658	TROPICAL WORLDWIDE RESOURCES, INC.	355880
659	ALICON MANAGEMENT CORP	355882
660	CAPRICORNIO ADMINISTRATIVE INTERNACIONAL, S.A	355883
661	XALAPA INTERNATIONAL, S.A.	355884
662	ZIEBERT INVESTMENTS CORP.	355885
663	WATERMORE HOLDINGS, INC.	355886
664	ICEVEST, INC.	355901
665	MCMULLEN INVESTMENTS CORP.	355902
666	OSHAWA MANAGEMENT CORP.	355903
667	SALINAS FINANCIAL SERVICES,CORP.	355907
668	GRAND PAVILION CORPORATION	355909
669	NORDIC INVESTMENT INTERNATIONAL, INC.	355910
670	OFFSHORE & FOREIGN STRATEGIES INCORPORATED, INC.	356076
671	EARLE REAL ESTATE ACQUISITION CORPORATION	356535
672	EIGHTY EIGHT CAPITAL MANAGEMENT CORPORATION	356800
673	MARICAO & FAJARDO INTERNATIONAL CORP.	357016
674	ISLAND REPS, INC.	357019
675	XAXO INTERNATIONAL MANAGEMENT CORP.	357025
676	BALDWIN INTERNATIONAL BUSINESS CORP.	357028
677	INCEPT RESERVE ANALYSIS SERVICES, S.A.	357029
678	KATMAY MANAGEMENT, S.A.	357031
679	MIRVACCI TRADING SERVICES, S.A.,	357032
680	ROCKDALE CORPORATION	357033
681	PRINCIPAL GATEWAYS, INC.	357034
682	CATALINA WORLDWIDE HOLDING INC.	357035
683	SEYSELLES MANAGEMENT SERVICES, INC.	357037
684	PAUL REAL ESTATE, INC.	357039
685	WEATHERWOOD EQUITY SERVICES, INC.,	357042
686	DIAMOND EDGE MANAGEMENT CORP.	357043
687	SERVICIOS INSIGNIA, S.A.	357045



m



688	CONSOLIDATED FINANCIAL INVESTMENT CORPORATION	357072
689	INTERNATIONAL TRADE & INVESTMENTS LTD. S.A.	357270
690	ACA VENTURE GROUP LTD, S.A.	357272
691	THE MERCOSUR FINANCIAL SERVICES INC.	357362
692	BORTOW AGENCY, INC.	357400
693	ICERBURG, INC.	357604
694	VERITAS LTD., INC.	357795
695	ITI LIMITED, S.A.	358250
696	JACK BURTON ASSOCIATES, INC.	358445
697	PARADIGM GROUP, INC.	358453
698	JANUSYS, INC.	358457
699	WATERLOO CONSULTANCY L.T.D. CORP.	358606
700	MMSC CORP.	359029
701	PRISMA WEBS, INC.	359489
702	PROSITIVE, INC.	359613
703	TULOVIA LTD., S.A.	360143
704	SETEC COMPUTER PRACTRICE MANAGEMENT CO.	360604
705	DIGITAL DESIGN INC.	360605
706	SASSENACH LTD., INC.	360607
707	MOBIUS LTD., S.A.	360608
708	AIRAM FINANCIAL CONSULTANTS, INC.	360616
709	AIRSTRONG LTD. INC.	360733
710	OBB FINANCIAL MANAGEMENT, S.A.	360734
711	COWETA MANAGEMENT, INC.	360735
712	BARRAGAN & BEHAR INTERNATIONAL, INC.	360736
713	ISTHMIAN FINANCIAL HOLDING CORP.	360737
714	SOLAVENTO & CATALINA INTERNATIONAL SERVICES CORP.	360739
715	CARROLL TRADING, INC.	360752
716	NORTH AMERICAN HERITAGE HOLDINGS CORP.	360755
717	R & D IMARKETING, INC.	360927
718	GRUPO AUTO CARIBE S.A.	361046
719	WORLDWIDE ECOMMERCE SOLUTIONS INC.	361406
720	TOTAL ECOMMERCE SOLUTIONS INC.	362053
721	COMPASS CONSULTING INC.	362054
722	ELIXIR INTERNATIONAL MARKETING & SALES, INC.	362116
723	KIMPESKY INTERNATIONAL CORP.	362243
724	FOX AGENCIES, INC.	362244
725	ADAMS BENT WRANGLER FINANCIAL CORP.	362246
726	GAMBIT INVESTMENT CORP.	362249
727	PALLADIUM RESEARCH SERVICES, INC.	362250
728	REVERED JOHLING ENTERPRISE, INC.	362251
729	MONTAUK SALES MANAGEMENT S.A.	362264
730	RUIZ, SOSA & REYES MANAGEMENT SERVICES, INC.	362265
731	CALI SERVICES MARKETING,S.A.	362266
732	BARRINGTON CONSULTING MANAGEMENT	362507
733	NORTH EASTON PROPERTIES INTERNATIONAL S.A.	362508
734	MERROW FINANCE, S. A.	362519
735	BILLERICA COMMERCIAL, S. A.	362520
736	DENNISON FINANCING INTERNATIONAL CO.	362521
737	ANTIOCH NATURAL RESOURCES COMPANY	362523***
738	HASTING TECHNOLOGY INC.	362524
739	PULASKI HOLDINGS, INC.	362525
740	INTERNATIONAL CONDOMINIUM MANAGEMENT INC.	362526



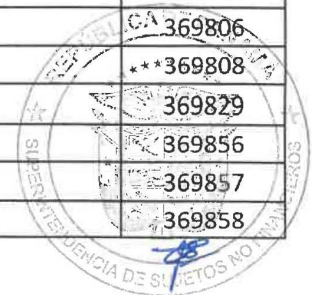
m



741	PISTAKE ASADMINISTRATIVE MANAGEMENT,CORP.	362527
742	DES PLAINES CONSULTING COMPANY	362528
743	LINDERHURST ADMINISTRATIVE S.A.	362529
744	WAYLAND INVESTMENTS MANAGEMENT, CORP.	362530
745	GLENDALE HIGH STRATEGIES INCORPORATED	362531
746	LIBERTY FINANCIAL ADVISOR, INC.	362625
747	TANAMERA CORP.	362747
748	CAPITAL STRATEGIES, INC.	362755
749	ORACLE MANAGEMENT CORP.	362794
750	STRATEGY TECH. COMPANY, S. A.	363127
751	OLMSTEAD LTD., S.A.	363200
752	NASHVILLE CAPITAL INTERNATIONAL INC.	363261
753	MULBERRY ADMINISTRATIVE INTERNATIONAL CO.	363263
754	RIVERWOODS CONSULTING, S.A.	363264
755	BENSENVILLE STRATEGIES INC.	363266
756	EASTWOOD FINANCING S.A.	363267
757	BRANTREE ENTERPRISES INC.	363268
758	FRANKFORT SECURITIES S.A.	363269
759	JASPER INTERNATIONAL LTD., S. A.	363271
760	CARMOR CORPORATION	363272
761	GREEK OAK MANAGEMENT FINANCING CORP.	363285
762	LEXINGTON LIMITED, S.A.	363288
763	MIDLOTHIAN CONSULTING GROUP, S.A.	363289
764	CAMBRIA MANAGEMENT, CORP.	363290
765	BROOKWOOD MANAGEMENT,S.A.	363314
766	MATTERSON SECURITIES MANAGEMENT, INC.	363320
767	DREWERSBURG SYSTEMS MANAGEMENT INC.	363369
768	SOURCE INTERNATIONAL CORPORATION	363491
769	PETER PAN MANAGEMENT CORP.	363713
770	FABFIT, INC.	363723
771	SERYLI MANAGEMENT HOLDINGS, INC.	364232
772	CAESAR CAPITAL INC.	364297
773	WELDON INVESTMENTS LIMITED, S.A.	364320
774	BLUE SKIES MINING COMPANY, INC.	364422
775	S & STAR INC.	364473
776	ANTIOCH INTERNATIONAL SERVICES INC.	364609
777	CAPSTONE INVESTMENTS, INC	364614
778	BLACKELK ENTERPRISE, S.A.	364617
779	CHARTER ENTERPRISES LTD.,S.A.	365189
780	OVERSOUL WORLD MINISTRIESS.A.	365192
781	YARMOUTH & WOLFWILLE INC.	365353
782	ROCKLAND PUBLISHING S.A.	365363
783	FAIRMONT TECHNOLOGY CORP.	365407
784	CAVALIER INTERNATIONAL HOLDINGS	365410
785	SPRING GROVE CONSULTING CORPORATION	365422
786	LAPORTE RESEARCH CO., S.A.	365430
787	NAHANT SERVICES INC.	365461
788	DALLASBURG FINANCING MANAGEMENT CORP.	365462
789	BIG CREEK WORLDWIDE MANAGEMENT INC.	365466
790	ALLANBURG CAPITAL S.A.	365470
791	PANAM PROVISION CO,INC.	365619
792	TELECON PROPERTIES, INC.	366003
793	MARINE CONTROL CONCEPTS INC.	366597



794	LEWINSTON PUBLISHING CORPORATION.	367241
795	QUEST CORP.	367243
796	TRD INVESTMENT, S.A.	367244
797	CRESCENT PARK INVESTMENT COMPANY, INC.	367245
798	SHERKSTO PUBLISHING COMPANY S.A.	367246
799	MISIC AND MUSSELS TRADING INC.	367247
800	EPWORTH RESEARCH MANAGEMENT, S.A.	367252
801	PER ADRA AD ASTRA COMMERCIAL CORP.	367253
802	AMHURST RESEARCH S.A.	367255
803	RICHTON SECURITIES INC.	367257
804	PROMINENT PROTECTION FINANCE, INC.	367261
805	TWINSBURG PROPERTIES INC.	367266
806	MUNDELEIN FINANCING, INC.	367267
807	BEDFORD CONSULTING GROUP, INC.	367273
808	PRESCOTT INTERNATIONAL, INC.	367276
809	NOMADS TRAVEL BUSINESS CORP.	367288
810	PRINCETON SYSTEMS INC.	367292
811	SALTY TIMES SYSTEMS CORP.	367294
812	NORTHERN MANAGEMENT, INC.	367296
813	HARRISON TRADING CORPORATION	367309
814	MURDOCK TRADINGS MANAGEMENT, S.A.	367310
815	SAGAMORE PROPERTIES, S.A.	367327
816	FACTORY INVESTMENTS, INC.	367333
817	MARQUIS FINANCIAL MANAGEMENT SYSTEMS, INC.	367603
818	GROUP OFFSHORE UNLIMITED INC.	367726
819	II SEMINARS INC.	367793
820	GEMINI GROUP MANAGEMENT INC.	367950
821	HEATHER UNIVERSAL, INC.	368385
822	MY WORLD INC.	368406
823	MILTON WORLDWIDE. CORP.	368460
824	ARGONNE TECHNOLOGY MANAGEMENT, INC.	368464
825	MOUNT BETHEL MANAGEMENT CORPORATION	368467
826	HOOKUPA FINANCIAL CORP.	368474
827	DCMJ ENTERPRISES, INC.	368476
828	DUKE MANAGEMENT HOLDING CORPORATION	368477
829	LOGICPROMO, CORP	368499
830	TAYRONA INTERNATIONAL BUSINESS, CORP.	368505
831	BOLD MOVES MANAGEMENT CORP.	368517
832	MELROSE LIMITED CORPORATION	368519
833	CANDLESTICK MANAGEMENT S.A.	368521
834	STYGIAN SYSTEMS, S. A.	368980
835	STYGIAN, INC.	368981
836	STYGIAN MANAGEMENT CORP.	368982
837	ASI MANAGEMENT INC.	368999
838	BELLA BOO, INC.	369001
839	BC MARKETING INC.	369728
840	VOLCAN MANAGEMENT, CORP	369805
841	SUPER CLUBS, INC.	369806
842	SAROVIA MANAGEMENT, S.A.	***369808
843	MELROSE UNIVERSAL ENTERPRISES, INC.	369829
844	WAUCONDA CONSULTING, INC.	369856
845	WAUKIGAN ADMINISTRATIVE INC.	369857
846	LYNNFIELD FINANCIAL MANAGEMENT INC.	369858



M



847	SCOTSDALE FINANCIAL, INC.	369859
848	EAST ACTION HOLDING S.A.	369861
849	QUEENSTON CAPITAL CORPORATION	369863
850	SEVILLA MANAGEMENT CORPORATION	369876
851	FRAMINGHAM PUBLISHING INC.	369895
852	POWER SPRINGS FINANCIAL CORPORATION	369898
853	WOODSTOCK MANAGEMENT INC.	369901
854	TRIPPLE TREE INTERNATIONAL INC.	369913
855	MARIPOSA VIOLETA, S.A.	369975
856	MALDEN SERVICES CORPORATION	370072
857	ARBURY MANAGEMENT GROUP INC.	370073
858	ST. CAHRLES UNIVERSAL INVESTMENT S.A.	370074
859	WESTHAVEN TECHNOLOGY S.A.	370078
860	ORLANDO'S OWN INVESTMENT COMPANY	370081
861	WAKEFIELD LIMITED, INC.	370089
862	SHOWSHEEN SERVICES MANAGEMENT, CORP.	370090
863	TYLERSVILLE TRADING, INC.	370092
864	WESTCHESTER STRATEGIES CORP.	370094
865	DENALI BLUFF CORPORATION	370104
866	AIR R US CONSULTING, S. A.	370106
867	BARRACUDA SERVICES, INC.	370108
868	TERRA CAPITAL PUBLISHING INC.	370109
869	ZITACEUARO INTERNATIONAL MANAGEMENT, INC.	370111
870	NOMADS HOME CORP.	370114
871	SPECTRA ANALYSIS MANAGEMENT SERVICES INC.	370116
872	UZBEKISTAN INTERNATIONAL S.A.	370119
873	HORATION HOLDING MANAGEMENT GROUP INC.	370120
874	TREASURE MANAGEMENT CORP.	370122
875	RIMPEX FINANCIAL COMPANY, INC.	370145
876	INTERNATIONAL ENTERPRISES SALES INC.	370184
877	SECURE PROPERTY INVESTMENTS LIMITED INC.	370187
878	BIOTECH WORLDWIDE SERVICES INC.	370490
879	FINANCIAL UNIVERSAL SERVICES, S.A.	370491
880	DIETARY SUPPLEMENTS INC.	370494
881	MEDICAL VENTURES ENTERPRISE CORP.	370499
882	INTERNET UNIVERSAL SYSTEMS S.A.	370502
883	LIGHTNING WORLDWIDE CONSULTING INC.	370559
884	STEBRO INTERNATIONAL, INC.	370696
885	HUNT MORTGAGE AND INVESTMENTS INC.	370795
886	CHOWCHOW IMPORTADORES DEL MUNDO S.A.	371091
887	CAELIFER GLOBAL WEB, INC.	371095
888	NOMAD TRADING CORP.	371115
889	CENTAURI S.A.	371332
890	GRIEG, SYKES & DAVIS (AUDITORS) LIMITED INC.	371691
891	CALEE SERVICES CORPORATION	371774
892	MASTERMIND INVESTMENT CORP.	371777
893	TEWSBURY COMMERCIAL CORPROATION	371780
894	INLARD STANDARD CORP.	371784
895	SCINTILLATE HOLDINGS S.A.	371788
896	UNIVERSAL GROUP LTD. CORP.	371790
897	ETECH HOLDINGS INC.	371794
898	GLOBAL ACCESS INVESTMENTS, CORP.	371798
899	COMPOSERS INTERNATIONAL S.A.	371799



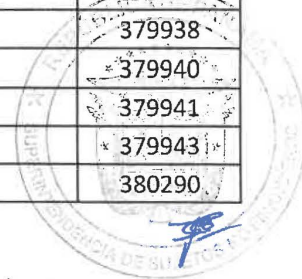
900	POINTS N.S.E.W. ADMINISTRATIVE S.A.	371802
901	CLASS A DEVELOPMENTS, S.A.	371811
902	MOUNTROSE CAPITAL INC.	371816
903	WHEELRITE DISTRIBUTORS CORP.	371817
904	INTERNATIONAL WED CONSULTANTS CORP.	371818
905	KAISER RICK INC.	372018
906	BAHIA ENTERPRISES S.A.	372019
907	TIMELESS QUALITY CORPORATION	372138
908	OAK GROVE CORPORATION	372651
909	GREAT EASTERN CORP	372653
910	BELTFORD HOLDINGS INC.	372655
911	CONTINENTAL RESEARCHERS, INC.	372656
912	WOBURN HOLDINGS MANAGEMENT CORP.	372657
913	ISLA BONITA HOLDINGS CORP.	372659
914	WILLCOX TRADING, CORP.	372661
915	LUCYBOWELS AND CARRYPAPER GROUP, S.A.	372664
916	O HIGHLAND TECHNOLOGIES INTERNATIONAL, S.A.	372666
917	EXCELL INVESTMENT INTERNATIONAL CORP.	372668
918	WALKABOUT MANAGEMENT, INC.	372669
919	ALPHARTTA INTERNATIONAL, S.A.	372670
920	STYX INVESTMENT, INC.	372671
921	CANDO AND FLUSHEM CORP.	372672
922	DINE AND DANCE MANUFACTURING CORPORATION.	372676
923	HORIZON REAL ESTATE HOLDING CORPORATION	342735
924	SCOTCH MANAGEMENT, CORP.	372679
925	SALTED REWARDS PROPERTIES, S.A.	372682
926	BLUE SEA INTERNATIONAL INVESTMENTS MANAGEMENT S.A.	372686
927	SHERBURN INVESTMENT, INC.	372691
928	SONIC INTERNATIONAL INC.	372695
929	SPRINGVALE FINANCING CO. S.A.	373012
930	MASAHIRO FINANCIAL CORP	373116
931	HOT PEPPERS, INC.	373524
932	ROTHSCHILD EQUITY MANAGEMENT	373546
933	BENTON CAPITAL, INC.	374137
934	REYLUC CORPORATION	374154
935	AXIS CORPORATION	374159
936	MACHESTA INTERNATIONAL INC.	374160
937	BONNIR INTERNATIONAL, S.A.	374854
938	UNIVERSAL TECNO NET CORP	374918
939	ONYX MANAGEMENT COMPANY, S.A.	375360
940	JUPITER MANAGEMENT COMPANY, S.A.	375361
941	GOLD MANAGEMENT COMPANY, S.A.	375379
942	ATLANTIC MANAGEMENT COMPANY S.A.	375380
943	PACIFIC MANAGEMENT COMPANY S.A.	375381
944	ANTARCTIC MANAGEMENT COMPANY, S.A.	375382
945	PLATO MANAGEMENT COMPANY, S.A.	375386
946	PLATINUM MANGEMENT COMPANY S.A	375387
947	PEARL MANAGEMENT COMPANY S.A.	375391
948	DIAMOND MANAGEMENT COMPANY, S.A.	375393
949	MERCURY MANAGEMENT COMPANY, S.A.	375394
950	SILVER MANAGEMENT COMPANY S.A.	375395
951	DORADO HOLDINGS, INC.	375867
952	VIRGIN ISLA BONITA CORPORATION	376011



m



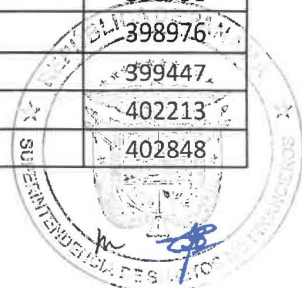
953	IKHTHUS CORPORATION	376017
954	OAK GROVE INTERNATIONAL CORPORATION	376033
955	GLOBAL SONIC CORPORATION	376041
956	ORANGE WALK CAPITAL MANAGEMENT, INC.	376395
957	AMONTILLADO MANAGEMENT SERVICES S.A.	376409
958	STRING THEORY CORPORATION	376410
959	ADVANCED TACHYON TECHNOLOGIES INTERNATIONAL INC.	376417
960	VAN NUYS PROPERTIES , INC.	376422
961	INTERNET INVESTMENTS INTERNATIONAL CORP.	376426
962	NET MAGIC INTERNATIONAL, INC.	376441
963	PARADIGM INDUSTRIES, INC.	376744
964	INTERNATIONAL MEDICAL MANAGEMENT CORP.	376950
965	PEERAMED, INC.	376973
966	FIDUCIARY CAPITAL, INC.	377017
967	MARKETPOINT STRATEGIES, INC.	377448
968	LANDMARK ASSOCIATED CORPORATION	377685
969	THE LIVERPOOL HOLDING CORPORATION	377693
970	SOUTH SEAS MANAGEMENT, S.A.	377694
971	SHORTSELL INVESTORS, INC.	377695
972	ADMIRAL GROUP OF COMPANIES INC.	378291
973	ALUTUS FINANCE CORP.	378365
974	QUEMICAL FIRST HOLDINGS CORP.	378368
975	HALLEY CONSULTING GROUP, CORP.	378393
976	DYNAMIC RESEARCH CORP.	378395
977	GLOBAL REAL ESTATE ADVISORS, INC.	378396
978	DYNAMIC SCIENCES CORP.	378398
979	ETNA GLOBAL GROUP CORPORATION	378403
980	REAL ESTATE TAX CONSULTANTS, INC.	378404
981	HOME DEPOSITS SERVICES CORP.	378405
982	SERVICIOS MEJORA S.A.	378454
983	DAMUBIUS FINANCIAL ADVISORS GROUP, S.A.	378469
984	SAMUS CONSULTING, S.A.	378495
985	SOUTHERN HERCULES INTERNATIONAL CORP.	378682
986	CATALYST INTERNATIONAL, INC.	378716
987	GLOBAL SONIC INTERNATIONAL CORPORATION	378929
988	MAGATOOL INTERNATIONAL, CORP.	379544
989	WEST MIDWAY PUBLISHING CORP.	379907
990	CAPRIN COMMERCIAL GROUP, S.A.	379909
991	ANDREWS COUNTY FINANCIAL CONSULTANTS, INC.	379912
992	GREEN IBIS CORPORATION	379913
993	SUNSHINE STATE, S.A.	379915
994	SUNBURST ENTERPRISES, CORP.	379917
995	MILPITAS WORLDWIDE CORP	379923
996	CENTAURO GLOBAL WEB, S.A.	379924
997	BITMAP ADMINISTRATIVE SOCIETY CORP.	379927
998	KINGSMILL INVESTMENT, CORP.	379931
999	BELLINGHAM SERVICES, S.A.	379935
1000	VILLEGAS FINANCIAL GROUP, S.A.	379936
1001	ARCHETYPE BUSINESS, S.A	379938
1002	DESTE VENICE OVERSEAS INVESTMENTS CORP.	379940
1003	DE LARGE FINANCIAL HOLDINGS, S.A	379941
1004	IDEAL MANUFACTURING, INC.	379943
1005	GCOM INTERNATIONAL, S. A.	380290



m



1006	INVESTMENTS OF THE NEW MILLENNIUM, S.A.	380329
1007	INTERNATIONAL MANAGEMENT CO. S.A.	380704
1008	MRJ INVESTMENT CORPORATION	381167
1009	MB CAPITAL CORPORATION	381172
1010	STATLER ENTERPRISES, S. A.	381182
1011	UNIVERSAL FINANCIAL SYSTEMS INC.	381184
1012	CA EQUITIES, INC	381578
1013	OPUS DEI, INC.	381795
1014	DORADO CONSULTANT INC.	382050
1015	FIRST INTERNATIONAL FINANCIAL GROUP OF LONDON, S.A.	382924
1016	ORION NETWORK SERVICES, INC.	383009
1017	GCOM TECH S.A.	383438
1018	ARDSHIN GLOBAL GROUP S.A	389933
1019	GROUP LANCASTER S.A.	389934
1020	LANCASTER GROUP S.A.	389936
1021	MOUNTBARROW HOUSE CONSULTING, INC	390646
1022	FIRST MANUFACTURING INC.	390651
1023	ISTHMIAN RESOURCES MANAGEMENT S.A.	390661
1024	OVERSEAS DEVELOPMENT CO. INC.	390667
1025	ADVANCED INTERNET OPERATIONS S.A.	390671
1026	SYSTEM SECURITY POWER CORP.	390674
1027	MACH FIVE INC.	390676
1028	MILTON WINFRED CONSULTING CORP.	390678
1029	WEDDERFORD BEDFORD S.A.	390683
1030	THE BEKERFELD CORPORATION	390687
1031	PILLAR, BOCK & INC.	390718
1032	GRAN CENTRAL INVESTMENT CORP.	390723
1033	PACIFIC INVESTMENT GROUP, INC,	391969
1034	PENINSULAR GROUP CORPORATION	391980
1035	J.C. & COMPANY, INC.	393700
1036	INTERACTIVE INTERMEDIARIES. COM S.A.	393721
1037	INTERNATIONAL COMMERCE & TRADE CORP	394557
1038	MOUNT TREES CORP	394566
1039	CARIBBEAN REAL ESTATE HOLDINGS, S.A.	394568
1040	THE TWO SEAS INC	395035
1041	CAPITAL GROUP S.A.	395039
1042	WORLD TECHNOLOGIES MANAGEMENT S.A.	395040
1043	OZONE PROTECTION GROUP, S.A.	395330
1044	THE SEAS WORLDWIDE, INC.	395337
1045	FUTURE VISIONS TRADING, S.A.	395344
1046	GLOBAL IMAGE COMPANY, INC.	395348
1047	MOCCAZ INTERNATIONAL COMPANY INC.	397293
1048	ELLINGTON INTERNATIONAL, INC.	397428
1049	MONTAGUA INTERNATIONAL, INC.	397442
1050	RONO ENTERPRISES, INC.	397677
1051	JAT INVESTMENT MANAGEMENT CORP.	398536
1052	LRL, INC.	398598
1053	TAM ENTERPRISES, INC.	398796
1054	DAKOTA MOON, INC.	398798
1055	LIBERTEC CORP.	398976
1056	DOUBLE D CONSULTING & MANAGEMENT CORP.	399447
1057	JAT EUROPE LTD, INC.	402213
1058	NOVARIX INC.	402848



1059	ALPHA ALPHA DELTA CORPORATION S.A.	403416
1060	SHERATTON MANAGEMENT, S.A.	403856
1061	GARNIER MANAGEMENT, INC.	403857
1062	GUARDIAN CONSULTING CORPORATION	403858
1063	HANSFORD CONSULTING INTERNATIONAL, CORP.	403859
1064	VANTAGE POINT HOLDINGS CORPORATION	403860
1065	RED ROCK ADVISORY CLUB, INC.	405123
1066	AMALGAMATION 2020,S.A.	406024
1067	AAA LIMITED MANAGEMENT CORP.	406373
1068	FOX CORPORATE INVESTMENTS CORP.	406771
1069	PALMILLA INTERNATIONAL MANAGEMENT, S.A.	407017
1070	CRAIGMILLAR INTERNATIONAL CORP.	409196
1071	THISTLE MANAGEMENT GROUP, CORP. (TMGCORP)	409824
1072	UNIVERSALEPUBLICATIONS.COM,S.A.	410911
1073	WILD FLOWERS FOUNDATION	2171
1074	ADOLFO SANTINI FOUNDATION	2321
1075	INTERNATIONAL BUSINESS FOUNDATION	2326
1076	AMBERGRIS CAYE FINANCIAL MANAGEMENT CORP.	350727
1077	BURLINGTON HOLDINGS MANAGEMENT, CORP	367269
1078	CLAIMS PREVENTER FINACINGCOMPANY	367278



SS | Superintendencia de
NF | Sujetos no Financieros

Es Fiel Copia de su Original

Panamá 27 de febrero de 2024

Firma: [Signature] Hora: 2:50 pm

m



AVISO

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, se avisa al público en general, que yo **JOSÉ EFRAIN GONZÁLEZ VILLARREAL**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal número 4-255-629, con domicilio ubicado en la Provincia de Chiriquí, Distrito de Tierras Altas, Corregimiento de Paso Ancho, Urbanización Nueva California, en mi condición de propietario del negocio **ANKARA "FUN HOUSE"**, cuyo Aviso de Operación se identifica con el número 4-255-629-2023-57 4349934 que se encuentra ubicado en la Provincia de Chiriquí, Distrito de David, Corregimiento de David Sur, Calle H Sur entre Avenida Central y 1ra Oeste, Edificio: Bar El Rejo, Departamento: Local, Urbanización El Carmen, que inició operaciones el 15 de noviembre de 2023, realizo el **TRASPASO** del Aviso de Operación antes mencionado, a favor de la sociedad anónima denominada **CLUB ANKARA AGN, S.A.**, sociedad anónima cuyo número de RUC es el 155746751-2-2024 DV 4. L.202-124785753. Segunda Publicación.

AVISO AL PUBLICO. Para dar cumplimiento, con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio e Industria, hago del conocimiento que yo, **HEIDY MASSIEL ZHU LIU**, mujer, de nacionalidad panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-973-786, con domicilio en la Provincia de Panamá Oeste, Distrito de La Chorrera, Corregimiento de Barrio Balboa, Urbanización Residencial Vista Mar, calle principal, teléfono 61386620 representante Legal del **MINI SUPER MELLY**, Ubicado en la Provincia de Panamá, Distrito de Panamá, Corregimiento de Las Mañanitas, calle principal, casa: C-51, Urbanización Las Mañanitas, por este medio le realizo el Traspaso de mi negocio con aviso de operaciones No. 8-973-786- 2022-574284183 al Señor **FLORENCIO MORAN**, con cédula de identidad personal No.12-708-1486 varón, mayor de edad, nacionalidad panameña. L.202-124500779. Primera Publicación.

AVISO AL PUBLICO. Para dar cumplimiento, con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio e Industria, hago del conocimiento que yo, **FERNANDO LEE ZHUO**, varón, de nacionalidad panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-914-613, con domicilio en la Provincia de Panamá Oeste, Distrito de La Chorrera, Corregimiento de Puerto Caimito, Urbanización Barriada Ventanas del Mar, teléfono 66275142 representante Legal de **ABARROTERIA FELIPE**, Ubicado en la Provincia de Panamá Oeste, Distrito de La Chorrera, Corregimiento de Puerto Caimito, calle principal, Casa: B-222, Urbanización Barriada Ventanas al Mar, por este medio le realizo el Traspaso de mi negocio con aviso de operaciones No. 8-914-613-2019-625670 a la Señora **CINDY QIU WEN**, con cédula de identidad personal No. 8-1029-859, mujer, mayor de edad, nacionalidad panameña. L.202-124501230. Primera Publicación.



AVISO AL PUBLICO. Para dar cumplimiento, con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio e Industria, hago del conocimiento que yo, **ELVIN ENRIQUE WONG HE**, varón, de nacionalidad panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-928-1815, con domicilio en la Provincia de Panamá, Distrito de San Miguelito, Corregimiento Omar Torrijos, Urbanización Los Andes 1, Edificio 1, Depto. 139, teléfono 3962305 representante Legal del **MINI.SUPER Y PANADERIA KIMBERLY**, Ubicado en la Provincia de Panamá, Corregimiento de Pacora, Calle Principal, Casa: 40, Urbanización Paso Blanco, por este medio le realizo el Traspaso de mi negocio con aviso de operaciones No. 8-928-1815-2021-574244889 a la Señora **DAISY ELENA WANG ZHANG**, con cédula de identidad personal No.8-978-719, mujer, mayor de edad, nacionalidad panameña. L.202-124087859. Primera Publicación.

AVISO AL PUBLICO. Para dar cumplimiento, con lo establecido en el Artículo 777 del código de Comercio e Industria, hago conocimiento que yo, **TOMAS ANTONIO CHEUNG**, varón, de nacionalidad panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-771-425, con domicilio en la Provincia de Panamá Oeste, Distrito de Arraiján, Corregimiento de Veracruz, Urbanización Veracruz, teléfono 2500283, representante Legal de **SUPER AVASTOS EVILU, S.A.** del negocio **MINI SUPER TODO**, Ubicado en la Provincia de Panamá Oeste, Distrito de Arraiján, Corregimiento de Veracruz, Urbanización Calle Central Veracruz, por este medio le realizo el Traspaso de mi negocio con aviso de operaciones No. 20795-149-187739-2008-143593 al Señor **JHONNY LAU YANG**, con cédula de identidad personal No. 8-1040-814, varón, mayor de edad, nacionalidad panameña. L.202-124741572. Primera Publicación.

AVISO AL PUBLICO. Para dar cumplimiento, con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio e Industria, hago del conocimiento público que yo **TOMAS GABRIEL NATERA CEDEÑO**, varón, de nacionalidad panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-895-253 DV 00 con domicilio en la Provincia de Panamá Oeste, Distrito de Arraiján Corregimiento de Vista Alegre, Urbanización Residencial La Floresta, Calle primera norte teléfono 6275142 Representante Legal del "**MINI SUPER Y FRUTERIA 520**", Ubicado en la Provincia de Panamá, Distrito de Panamá Corregimiento de San Francisco urbanización San Francisco, calle 75 Este, casa A6 por este medio le realizo el Traspaso de mi negocio con Certificado de Operaciones No. 8-895-253-2018-589793 a la señora **CRISTINA FERNANDA LI LIU** con cédula de identidad personal No. 8-977-616, mujer mayor de edad, nacionalidad Panameña. L.202-124570544. Primera Publicación.



AVISO AL PUBLICO. Se hace de conocimiento general que el Sr. **GENERINO BARRIOS GARCÍA**, varón, mayor de edad, panameño, con cédula de identidad personal No. 7-52- 250 con D.V. 7, con domicilio en Provincia de Los Santos, Distrito de Guararé, Corregimiento de Guararé (Cabecera), Urbanización Guararé, Casa: S/N y actual representante legal del Aviso de Operación No. 7-52-250-2012-350704 mismo que lleva por razón comercial **JARDIN LA MEJORANA**, ubicado en la Provincia de Los Santos, Distrito de Guararé, Corregimiento de Guararé (Cabecera), Calle Carretera Nacional Vía Las Tablas, casa: S/N, Urbanización S/N., efectúa oficialmente traspaso de su patente comercial a nombre del Sr. **GENERINO BARRIOS SAAVEDRA**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 6-707-362. De conformidad con lo estipulado en el Artículo 777 del Código de Comercio de Panamá. L.202-124783903. Primera Publicación.



EDICTOS



AUTORIDAD NACIONAL
DE ADMINISTRACIÓN
DE TIERRAS

DIRECCIÓN REGIONAL PANAMÁ METROPOLITANA

EDICTO N° 001

La Suscrita Sustanciadora Encargada de la Dirección Regional Panamá Metropolitana

HACE SABER:

Que **NOE MOISES MEDINA VILLARREAL**, con número de identidad personal N° **8-515-1067**, ha solicitado la adjudicación de un terreno patrimonial nacional ubicado en la provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento de Chilibre, Localidad de San Vicente, dentro de los siguientes linderos:

NORTE: ANDRES MOLINA, FRANCISCA JIMENEZ RODRIGUEZ.

SUR: ROSA ELVIRA MARTINEZ PLANO 808-15-18003.

ESTE: CALLE DE ASFALTO HACIA OTROS LOTES Y HACIA LA TRANSISTMICA.

OESTE: DOMINGO MONTILLA CEDEÑO, SERVIDUMBRE DE LINEA DE ALTA TENSION DE 15.00 M2.

Con una superficie de 0 Has, + 0644. Metros cuadrados, con 35 centímetros cuadrados; plano aprobado N° 808-15-20203 de 24 de abril de 2009, a segregarse de la Finca número 29787, Tomo 725, Folio 316, Propiedad del (M.I.D.A).

El expediente lleva el número de identificación: AM-221-04 de 22 de septiembre de 2004.

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección u oficina Regional y en la Alcaldía o Corregidora o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciséis (16) días del mes de enero del año 2024.

Firma:

Nombre:

JUDITH VALENCIA FRANCO
SUSTANCIADORA ENCARGADA
REGIONAL METROPOLITANA

Firma:

Nombre:

ITZEL WRIGHT
SECRETARIA AD HOC



Gaceta Oficial

202-124787069

Liquidación... ..





**AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE PANAMA OESTE**

EDICTO N°509

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de Panamá Oeste

HACE SABER:

Que **IVAN ALBERTO MEDINA RODRIGUEZ** vecino (a) residencia **MATA AHOGADO** Corregimiento **LOS LLANITOS** Distrito **SAN CARLOS** con número de identidad personal **8-413-537** ha solicitado la adjudicación y Regularización de un terreno baldío nacional, mediante la solicitud **8-5-772-2013 DE 15 DE NOVIEMBRE DE 2023** en la provincia **PANAMA OESTE** del distrito de, **CAPIRA** corregimiento de **CIRI GRANDE** lugar **RIO INDIO** dentro de los siguientes linderos:

Norte: CARRETERA DE MATA AHOGADO RODADURA DE ASFALTO 15.00 MTS. A SORA, A MATA AHOGADO.

Sur FINCA 30422383 CODIGO DE UBICACIÓN 8206, PROPIEDAD DE: IVAN MEDINA RODRIGUEZ

Este: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR BERNARDO CHERIGO

Oeste: CARRETERA DE MATA AHOGADO RODADURA DE ASFALTO 15.00 MTS. A SORA, A MATA AHOGADO


Con una superficie de **2 hectáreas, 1780** más cuadrados, con **44** decímetros cuadrados.

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

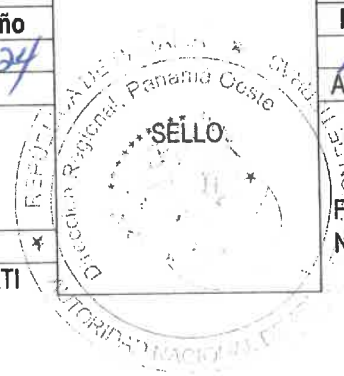
Dado en la Provincia de **PANAMA OESTE** a los (18) días del mes de **DICIEMBRE** del año **2023**

Firma: 
Nombre: **LICDO Ulises Pitti.Q**
DIRECTOR REGIONAL DE LA PROVINCIA PANAMA OESTE- ANATI

Firma: 
Nombre: **LICDO Bolívar J Aparicio. A**
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR

FIJADO HOY:			DESIJADO HOY:		
Día	Mes	Año	Día	Mes	Año
23	Enero	2024	19	febrero	2024
A las: 2:55pm.			A las: 2:55pm.		

Firma: _____
Nombre: **SECRETARIO ANATI**



Firma: _____
Nombre: **SECRETARIO ANATI**

Gaceta Oficial
Liquidación... **202-124723013**





AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE PANAMA OESTE

EDICTO N°518

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de Panamá Oeste

HACE SABER:

Que ABDULAZIZ AHMED MULLA vecino (a) residencia CARRASQUILLA Corregimiento SAN FRANCISCO Distrito PANAMA con número de identidad personal N-20-554 ha solicitado la adjudicación y Regularización de un terreno baldío nacional, mediante la solicitud 8-5-636-2013 DE 19 DE AGOSTO DE 2013 en la provincia PANAMA OESTE del distrito de, CHAME corregimiento de CABUYA lugar EL ESPAVECITO dentro de los siguientes linderos:

Norte: FOLIO REAL N°30173814, CODIGO DE UBICACIÓN 8304, PROPIEDAD DE ROBERTO ANIBAL PINTO ROSALES

Sur SERVIDUMBRE 6.00 MTS, A OTROS LOTES, A LA CARRETERA PRINC. DE LAS LAJAS - LOS POZOS

Este: TERRENOS BALDIO NACIONAL OCUPADO POR : DORIS MARIBEL QUINTERO QUINTERO, FINCA188, TOMO 29, RA. FOLIO 116, CODIGO DE UBICACIÓN 8307, PROPIEDAD DE MARGARITA MORAN DE DE LEON

Oeste FOLIO REAL N°30173814, CODIGO DE UBICACIÓN 8304, PROPIEDAD DE ROBERTO ANIBAL PINTO ROSALES

Con una superficie de 0 hectáreas, 0666 más cuadrados, con 67 decímetros cuadrados.

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la Provincia de PANAMA OESTE a los (29) días del mes de DICIEMBRE del año 2023

Firma: [Signature]
Nombre: LICDO Ulises Pitti Q
DIRECTOR REGIONAL DE LA
PROVINCIA PANAMA OESTE-
ANATI

Firma: [Signature]
Nombre: LICDO Bolívar J Aparicio. A
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR

Table with columns for 'FIJADO HOY' and 'DESFIJADO HOY', each with sub-columns for 'Día', 'Mes', and 'Año'. Includes a central stamp and signature lines for 'SECRETARIO ANATI'.

Gaceta Oficial
Liquidación..202-124741584..





AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI

**DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
PROVINCIA DE COCLE**

EDICTO N° 051-2023

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de Coclé

HACE SABER:

Que YETZIBEL HAYDEE AGUILAR nacionalidad, PANAMEÑA de sexo FEMENINO estado civil CASADA mayor de edad con número de identidad personal 8-739-2357, con residencia en AGUAS BLANCAS corregimiento EL COCO distrito de PENONOME provincia de COCLE; con ocupación ADMINISTRADORA DEL HOGAR, han solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la provincia de COCLÉ, distrito de PENONOME corregimiento de EL COCO lugar AGUAS BLANCAS dentro de los siguientes linderos:

NORTE: CARRETERA DE PIEDRA DE 15.00M DE ANCHO HACIA CARRETERA INTERAMERICA HACIA NANZAL – CAMINO DE TIERRA DE 5.00M DE ANCHO HACIA OTROS LOTES **SUR:** TERRENO NACIONAL OCUPADO POR FELIX AGUILAR MARTINEZ **ESTE:** TERRENO NACIONAL OCUPADO POR FELIX AGUILAR MARTINEZ – CAMINO DE TIERRA DE 5.00M DE ANCHO HACIA OTROS LOTES **OESTE:** TERRENO NACIONAL OCUPADO POR FELIX AGUILAR MARTINEZ
De 0 hectáreas, más 651 Metros cuadrados, con 61 decímetros cuadrados

El expediente lleva el número de identificación: 2-259-19 del 11 de 4 del año 2019

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregidora o Casa de Justicia Comunitaria de Paz de **PENONOME- EL COCO** se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

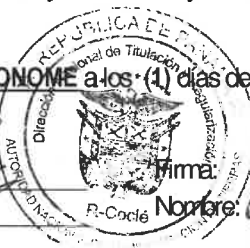
FUNDAMENTO JURÍDICO: artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la ciudad de, PENONOME a los (4) días del mes de JUNIO DE 2023

Firma:

Nombre: JORGE RÓDRIGUEZ

SECRETARIA(O) ADHOC



Firma:

Nombre: DAN-EL ROSAS ZAMBRANO

FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR

Gaceta Oficial

Liquidación... 202-120562872...

